

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DESPACHO**

MEMORANDO

2300 –

EF-045780

Ibagué,

03 OCT 2024

PARA: VILMA YANETH RIVERA MARROQUÍN – SECRETARIA DE LAS TICS.

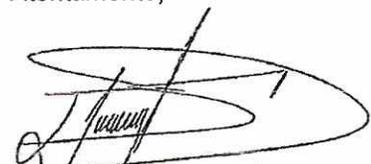
DE: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.

ASUNTO: PUBLICACION DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

En virtud de las funciones y competencias otorgadas , comedidamente me permito solicitar a su despacho, llevar a cabo la publicación del proyecto de Acto Administrativo **POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** en la página oficial de la Alcaldía de Ibagué y demás medios de comunicación alternativos , lo anterior en aras de socializar los parámetros técnicos y jurídicos con los centros recreacionales y demás establecimientos que prestan servicio de piscinas al público por un término de cinco (5) días hábiles.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco de ante mano su atención, deseando éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,



JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA
Secretario de Infraestructura

Proyecto: Paula Andrea Espinosa G – Asesora Jurídica – S.I. 

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Art.315 de la constitución política, numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo previsto en los artículos 221, 222 y 223 de la Ley 09 de 1979 ;el artículo 91 de la ley 136 de 1994 con las modificaciones de la ley 1551 del 2012, la ley 1209 del 2008, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 ,Decreto 780 del 2016, ley 1225 del 2008 en el art 3 numeral 8 paragrafo 2, la resolución 1229 de 2013, Resolución 880 del 2017 del ministerio de comercio, industria y turismo, ley 1801 del 2016 , decreto 1077 del 2015 , Normas Técnicas Colombianas (NTC) y ,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 315 de la constitución política son atribuciones del Alcalde, entre otras, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que actuando en concomitancia del Artículo 209 de la Constitución política, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, entre otros aspectos, determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Constitución Política dispone que las personas deban obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, en relación con la prosperidad integral de la región corresponde al Alcalde, impulsar mecanismos que permitan al municipio promover el desarrollo local y fomentar el crecimiento económico del mismo.

Que el 14 de Julio del 2008, el Congreso de la Republica expidió la ley 1209 del 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas.

Que la ley 1209 del 2008 establece las normas tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

usuarios de estas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan serles de aplicación.

Que el Artículo 9 de la ley 1209 del 2008, faculta a los municipios o distritos ser los competentes dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en la presente ley, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contenidos en el Código Nacional de Policía y los Códigos Departamentales de Policía.

Que a su vez el Artículo 10 de la mentada ley establece que corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias.

Que el artículo 18 de la Ley 1209 de 2008 definió que el Gobierno Nacional reglamentará las normas mínimas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas previstas en su artículo 11.

Que el artículo 221 de la Ley 9 de 1979 establece que el Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamentará todo lo relacionado con la construcción y mantenimiento de piscinas y similares.

Que el día 6 de mayo del 2016 , el Ministerio de Salud y Protección Social , profirió el Decreto 780 , estableciendo en los criterios técnicos para los estanques de agua en piscinas como: i) planos; ii) formas de los estanques; iii) vértices; iv) profundidad; v) distancias entre estanques; vi) escaleras; vii) desagüe sumergido; viii) revestimiento; ix) corredores; x) período de recirculación o renovación; y, xi) zona de salto.

Que a su vez el decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Salud y protección social, en su libro 2 parte 8 título 7 establece las normas de seguridad en piscinas.

Que el mismo determina en sus Artículos 2.8.7.4.1 Y 2.8.7.1.4.1, las competencias de las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales sanitarias y estructurales para ejercer control y vigilancia de las piscinas y estructuras similares.

Que el Decreto 880 del 2017, expedido por el Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo , estableció en su Art 4 , modificar el Capítulo VI de la Resolución 543 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Parques de Diversiones, Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento Familiar, RETEPARQUES, en Colombia.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la resolución 1229 de 23 de abril de 2013 “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”.

Que el decreto 1000-0356 de 2014, establece en los capítulos III, IV y V las competencias y responsabilidades de la Secretaría de Salud Municipal.

Que en el Municipio de Ibagué existen gran cantidad de piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general, de uso colectivo acceso restringido, de propiedad privada unihabitacional y de uso especial sobre las cuales, la Secretaría de Salud Municipal debe ejercer vigilancia sanitaria sobre su funcionamiento.

Que en virtud de la Ley 715 de 2001, de la resolución 1229 de 2013 y considerando la categoría del municipio, el municipio de Ibagué se encuentra facultado para adoptar su modelo de Inspección Vigilancia y Control.

Que en consecuencia, es necesario establecer una reglamentación transitoria para la evaluación de Buenas Prácticas Sanitarias a los estanques de piscina y estructuras similares, ubicadas en el municipio de Ibagué Tolima mientras se expide la reglamentación correspondiente por parte del Gobierno Nacional.

En consideración a lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1: OBJETO: implementar el presente decreto, así como la aplicación de las buenas prácticas sanitarias en estanques de piscinas y estructuras similares, en el municipio de Ibagué - Tolima, con el fin de prevenir y controlar los factores de riesgo que afectan la vida y la salud de las personas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: las disposiciones del presente decreto aplican a todas las piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general, de uso colectivo con acceso restringido, de propiedad privada unihabitacional y de uso especial, ubicadas en el municipio De Ibagué -Tolima.

- 1. Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general:** son aquellas que se ubican en centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares.
- 2. Piscinas de uso colectivo con acceso restringido:** son aquellas ubicadas en instalaciones como clubes privados, condominios, conjuntos residenciales, y propiedad horizontal.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. **Piscinas de propiedad unihabitacional:** son aquellas ubicadas en inmuebles que no hacen parte de aquellos descritos en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
4. **Piscinas y estructuras similares de Agua Natural:** son todas aquellas que hacen uso de agua natural y su sistema de operación es de renovación continua, desalojo completo intermitente.

Parágrafo 01: En virtud del numeral 4 del presente artículo se deja constancia que para obtener cualquier concepto, las piscinas y estructuras similares de agua natural deberán de contar con la concesión de aguas superficiales, ocupación de cauces, playas y lechos (captación de aguas de una fuente hídrica superficial y/o vertimientos directos al uso y/o cuerpo hídrico) para uso recreativo y/o comercial emitida por la entidad correspondiente, aquellas que cuando se realice visitas de inspección, vigilancia y control en buenas prácticas sanitarias o en criterios técnicos de seguridad y no cuenten con este, se informara a la Corporación Autónoma Regional De Cortolima, y serán ellos quienes realicen las actuaciones pertinentes.

Parágrafo 02: Para las instalaciones de piscinas y estructuras similares incluidas los parques acuáticos les aplicará adicionalmente lo establecido en la Resolución 880 de 2017 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentaria de la Ley 1225 de 2008, o norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO 3: RESPONSABILIDAD : será responsable frente a la presente disposición la persona natural o jurídica que ostente la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina o estructura similar, que incumplan con las medidas previstas en el capítulo IV de la ley 1209 de 2008 art.8, las normas que la modifiquen o reglamenten o que permitan el acceso de los menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas o rescatista que haya en el lugar.

ARTICULO 4: COMPETENCIAS SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL: Sera competencia de esta dependencia hacer cumplir la normatividad vigente en relación a las buenas practicas sanitarias aplicables en estanques de piscinas y estructuras similares del Municipio de Ibagué.

4 1. OBJETO. Implementar el presente modelo de inspección, vigilancia y control, así como la aplicación de las Buenas Practicas Sanitarias en estanques de piscinas y estructuras similares, en el Municipio de Ibagué Tolima, con el fin de prevenir y controlar los factores de riesgo que afectan la vida y salud de las personas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

4. 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente modelo, aplican a todas piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general, de uso colectivo acceso

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

restringido, de propiedad privada unihabitacional y de uso especial, ubicadas en el Municipio de Ibagué Tolima.

4.3. RESPONSABILIDAD. Será responsable frente a la presente disposición la persona natural o jurídica que ostente la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina o estructura similar, que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de la ley 1209 de 2008, las normas que la modifiquen o reglamenten o que permitan el acceso de los menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas o rescatista que haya en el lugar.

4.4. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

4.4.1 CONCEPTO SANITARIO: Es el concepto emitido como resultado de la inspección de Buenas Prácticas Sanitarias, expedido por la Secretaria de Salud Municipal a través del cual se acredita el cumplimiento de las mismas.

El concepto sanitario podrá ser:

4.4.2. CONCEPTO FAVORABLE: Es el concepto sanitario emitido cuando las piscinas y estructuras similares cumplen con los requisitos establecidos en la versión que se encuentre vigente del formato: visita de inspección sanitaria- "Formulario de inspección higiénico sanitaria a estanques de piscinas y estructuras similares" conforme al anexo técnico No 1 del presente decreto., en relación a las Buenas Prácticas Sanitarias.

4.4.3. CONCEPTO PENDIENTE: Es el concepto sanitario emitido cuando las piscinas y estructuras similares no cumplen con algunos de los requisitos de la calidad del agua y de las Buenas Prácticas Sanitarias, que no conlleve riesgos a la salud de las personas. Dicho concepto no constituye permiso de funcionamiento hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en la versión que se encuentre vigente del formato: visita de inspección sanitaria- "Formulario de inspección higiénico sanitaria a estanques de piscinas y estructuras similares" conforme al anexo técnico No 1 del presente decreto.

4.4.4. CONCEPTO DESFAVORABLE: Es el concepto sanitario emitido cuando las piscinas y estructuras similares no cumplen con las Buenas Prácticas Sanitarias, esto significa que atentan contra la salud y la vida de las personas y/o cuando no se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la versión que se encuentre vigente del "Formulario de inspección higiénico-sanitario a estanques de piscina y estructuras similares" y cuyo concepto emitido sea pendiente, conforme el anexo técnico No 1 del presente decreto.

4.5 BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Son los principios básicos y prácticas operativas generales de higiene en los estanques de piscinas,

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

estructuras similares e instalaciones anexas, con el objeto de prevenir y controlar los factores de riesgo que pueden afectar la vida, salud e integridad del bañista.

4.6 PLAN DE SANEAMIENTO BASICO Y DE EMERGENCIA DE PISCINAS: Es el documento en físico, elaborado e implementado por el responsable del establecimiento y/o sitio de piscina, que contiene los manuales, programas, protocolos y procedimientos sobre el tratamiento de agua, las instalaciones anexas y control de emergencias; el cual debe estar disponible en cualquier momento que la Secretaria de Salud Municipal lo requiera. A su vez, hace parte integral del plan de seguridad de piscinas

4. 7. VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Es el conjunto de acciones periódicas realizadas por la Secretaria de Salud Municipal, para supervisar el riesgo que representa a la salud pública la calidad del agua en piscinas y estructuras similares.

4.8. CLASIFICACIÓN DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Las piscinas y estructuras similares de acuerdo con la construcción, uso, sistema de operación y presentación, se clasifican en:

4.8.1 CONSTRUCCIÓN: Naturales y Artificiales.

4.8.2 USO: Propiedad privada unihabitacional, de uso colectivo abierto al público en general y de uso restringido no abiertas al público en general.

4.8.3 SISTEMA DE OPERACIÓN: De recirculación, Renovación continua y Desalojo completo e intermitente.

4.8.4 PRESENTACIÓN: Cubiertas y Descubiertas.

DISPOSICIONES DE CALIDAD DEL AGUA Y BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.

4.9. FUENTES DE ABASTECIMIENTO PARA ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Los estanques de piscinas y estructuras similares se pueden proveer de las siguientes fuentes:

4.9.1. AGUA PARA CONSUMO HUMANO: Debe cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas contempladas en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

4.9.2. AGUA DULCE NATURAL O CRUDA: Debe cumplir como mínimo, con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para fines recreativos, mediante contacto primario,

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

contemplados en el artículo 42 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así;

Tabla No 1

REFERENCIA	EXPRESADO COMO	VALOR
Coliformes fecales	NMP	200 microorganismos/ 100 ml
Coliformes totales	NMP	1000microorganismos/ 100 ml
Compuestos fenólicos	Fenol	0.002
Oxígeno disueltos		70 % concentración de saturación
pH	Unidades	5.0-9.0
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5

No se aceptara en el recurso película visible de grasas y aceites flotantes, presencia de material flotante proveniente de actividad humana; sustancias toxicas o irritantes cuya acción por contacto, gestión o inhalación, produzcan reacciones adversas sobre la salud humana.

El nitrógeno y el fosforo deberán estar en proporción que no ocasionen eutroficación.

Parágrafo 1°. Independiente de la fuente de agua utilizada para abastecer los estanques de piscinas y estructuras similares, debe realizarse tratamiento a la misma según se requiera, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente.

4.10 CARACTERÍSTICAS Y FRECUENCIAS FÍSICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

El agua utilizada en los estanques de piscinas y estructuras similares no podrá sobrepasar los valores aceptables para cada una de las características físicas y deberá realizarse según las frecuencias definidas en la tabla No 2, se debe tomar una muestra de agua por cada estanque y/o estructura similar realizando análisis rutinario in situ y ocasionales.

Tabla No 2

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA COMO	VALOR ACEPTABLE	FRECUENCIA MÍNIMA	
			RUTINARIA IN SITU	OCASIONALES
Color (visual)	Aceptable o no aceptable	Aceptable	Una vez al día	

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Materias Flotantes (visual)	Presentes o ausentes	Ausentes		
Olor (olfativo)	Aceptable o no aceptable	Aceptable		
Transparencia (visual)	Fondo visible o no visible	Fondo visible		
Potencial de Oxidación – Reducción	mV (milivoltios)	Mínimo 700		
Turbidez	Unidades Nefelométricas de Turbidez (UNT)	2		
Ph	Unidades de pH	7,0 – 8,0	Una vez a la semana	
Temperatura	Grados Celsius (°C)			
Conductividad	µS/cm (microsiemens por centvmetro)	Hasta 2400	1 muestra al mes	

4.11. CARACTERÍSTICAS Y FRECUENCIAS QUIMICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

El agua utilizada en estanques de piscinas y estructuras similares, no podrá sobrepasar los valores aceptables para cada una de las características químicas, y deberá realizarse según las frecuencias definidas en la tabla No 3, se debe tomar una muestra de agua por cada estanque y/o estructura similar realizando análisis rutinario in situ y ocasionales.

Tabla No 3

CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS	EXPRESADA COMO	VALOR ACEPTABLE	FRECUENCIA MÍNIMA	
			RUTINARIA <i>IN SITU</i>	OCASIONALES
Bromo libre	Br ₂	Entre 1 – 2	Una muestra al día	
Bromo total	Br ₂	Entre 2 – 2,5		

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cloro residual libre	Cl ₂	Entre 1 – 3	Una muestra a la semana
Cloro combinado	Cl ₂	Menor que 0,3	
Alcalinidad Total	CaCO ₃	Hasta 140	
Dureza Total	CaCO ₃	Hasta 400	
Ácido Cianúrico (*)	C ₃ H ₃ N ₃ O ₃	Menor que 100	
Aluminio	Al	Menor que 0,2	1 muestra al mes
Amonio (lón)	NH ₄ ⁺	Menor que 1,5	
Cobre	Cu	Menor que 1	
Hierro Total	Fe	Menor que 0,3	
Plata	Ag	Menor que 0,1	

(*) Cuando se utilice Cloro Estabilizado.

4.12. CARACTERÍSTICAS Y FRECUENCIAS MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. El agua utilizada en estanques de piscinas y estructuras similares, no podrá sobrepasar los valores aceptables para cada una de las características microbiológicas, y deberá realizarse según las frecuencias definidas en la tabla No 4, se debe tomar una muestra de agua por cada estanque y/o estructura similar realizando análisis rutinario in situ y ocasionales.

TABLA No 4.

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA COMO	VALOR ACEPTABLE	FRECUENCIA MÍNIMA
Heterótrofos	UFC/1 cm ³	Menor que 200	1 muestra al mes
Coliformes Termotolerantes	Microorganismos o UFC/100 cm ³	0	
<i>Escherichia coli</i>	Microorganismos o UFC/100 cm ³		
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	Microorganismos o UFC/100 cm ³		

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>Cryptosporidium parvum</i>	Ooquistes/1.000 cm ³		1 muestra al año
<i>Giardia</i>	Quistes/1.000 cm ³		

(*) Conteo de Heterótrofos en Placa – HPC.

Parágrafo. Si se sospechan riesgos para la salud asociados con otros tipos de microorganismos por ejemplo: *Staphylococcus aureus*, *Legionella ssp*, virus, entre otros, no citados en el presente decreto, se realizarán estudios por parte del responsable de la piscina y estructura similar con conocimiento a la autoridad sanitaria municipal. En estos casos, el responsable de la piscina y estructura similar debe elaborar el protocolo de intervención donde se definan las medidas de contingencia necesarias para la prevención y el control del riesgo, la determinación de la fuente y su seguimiento hasta que se solucione el riesgo causado. Al finalizar la intervención, y una vez controlado el riesgo, el responsable de la piscina y estructura similar debe presentar a la Secretaría de Salud Municipal un informe detallado del riesgo presentado las posibles causas, las medidas adoptadas para resolverlo, así mismo deberá presentar los nuevos resultados donde se evidencie que ya fueron controlados esos microorganismos.

4.13. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE SATURACIÓN O DE LANGELIER (ISL). Con el fin de conocer el balance químico del agua del estanque de la piscina, se debe calcular el Índice de Saturación o de Langelier (ISL) o Índice Cosmetológico, cuyos valores aceptables deben estar entre - 0,5 y + 0,5, realizando el siguiente procedimiento:

1. Medir las características de Temperatura, pH, Dureza Total y Alcalinidad Total del agua contenida en estanque de piscina y estructura similar, in situ.
2. Comparar los resultados de los análisis obtenidos del numeral anterior con los valores señalados en la Tabla N° 5 y utilizar el correspondiente coeficiente encontrado para llevarlo a la siguiente fórmula:

$$ISL = pH + CT + CD + CA - 12,1$$

Donde:

ISL = Índice de Saturación, de Langelier o Cosmetológico

pH = Valor del pH del agua

CT = Coeficiente de temperatura del agua °C

CD = Coeficiente de dureza total

CA = Coeficiente de alcalinidad total

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12,1 = Constante correctora aplicable a piscinas y estructuras similares

TABLA No 5 ÍNDICE DE SATURACIÓN O DE LANGELIER O COSMETOLÓGICO

Temperatura (°C)	Coficiente de Temperatura (CT)	Dureza Total (mg/L)	Coficiente de Dureza (CD)	Alcalinidad Total (m/L)	Coficiente de Alcalinidad (CA)
5	0,130	5	0,305	10	1,006
10	0,257	10	0,606	20	1,307
15	0,376	15	0,782	30	1,484
17	0,422	25	1,004	35	1,551
19	0,466	50	1,306	40	1,609
20	0,487	75	1,482	45	1,660
21	0,509	100	1,607	50	1,706
22	0,529	125	1,704	55	1,747
23	0,550	150	1,784	60	1,785
24	0,570	175	1,851	65	1,820
25	0,590	200	1,909	70	1,852
26	0,610	225	1,960	75	1,882
27	0,629	250	2,006	80	1,910
28	0,648	275	2,047	85	1,937
29	0,667	300	2,085	90	1,961
30	0,685	350	2,152	95	1,985
31	0,703	400	2,210	100	2,007

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

32	0,721	450	2,261	105	2,028
33	0,738	500	2,307	110	2,049
34	0,755	550	2,348	120	2,087
35	0,772	600	2,386	130	2,121
36	0,789	650	2,421	140	2,154
37	0,805	700	2,453	150	2,184
38	0,820	800	2,511	200	2,309
39	0,836	900	2,563	250	2,406
40	0,851	1000	2,608	300	2,485

3. Comparar los resultados obtenidos del Índice de Saturación o de Langelier – ISL, con los siguientes criterios, los cuales permiten determinar el balance químico del agua:

ISL = 0 Agua totalmente balanceada.

ISL < -0.5 Agua con tendencias corrosivas.

ISL > 0.5 Agua con tendencias incrustantes.

Si el resultado corresponde a agua que presenta tendencia corrosiva o incrustante, se deben tomar los respectivos correctivos en el agua, para que los parámetros sean equilibrados y mejoren el proceso de tratamiento del agua hasta que esta quede totalmente balanceada.

Parágrafo 1°. Los responsables de piscinas y estructuras similares deben contar con los equipos, reactivos y elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios in situ, para los parámetros diarios y semanal definidos, los cuales deben permanecer en el sitio, con el fin de monitorear con la frecuencia establecida la calidad de agua.

Parágrafo 2°. Los responsables de piscinas y estructuras similares deben registrar los resultados de todos los análisis que realizaron de acuerdo con la frecuencia señalada en el presente documento, en el libro o registro el cual debe estar vigente y disponible para la autoridad sanitaria competente, en el momento de la inspección sanitaria a la piscina y estructura similar y publicar mensualmente en un lugar visible y legible al público, los resultados analíticos efectuados al agua contenida en cada uno de los estanques existentes independiente que compartan el mismo sistema de tratamiento.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.14. FRECUENCIA PARA REALIZAR EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LANGELIER POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE PISCINAS. Los responsables de piscinas deben realizar una vez por semana el cálculo del Índice de Langelier –ISL–, por cada estanque y estructura similar existente de acuerdo con el procedimiento señalado y registrar el correspondiente resultado en el libro o registro de control, el cual estará disponible y actualizado para la autoridad sanitaria que compete en el momento de la inspección sanitaria a la piscina y estructura similar.

4.15. ÍNDICE DE RIESGO DEL AGUA DE ESTANQUE DE PISCINA Y ESTRUCTURA SIMILAR - IRAPI. Con el fin de evaluar la calidad del agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares, la Secretaria de Salud municipal y los responsables de piscinas y estructuras similares, deben calcular el Índice de Riesgo del Agua para cada estanque de piscina y estructura similar – IRAPI en aquellos casos que exista una separación física entre los estanques, independientemente que compartan el mismo sistema de tratamiento se genera reporte para cada uno.

4.16. PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL ÍNDICE DE RIESGO PARA AGUA DE ESTANQUE DE PISCINA Y ESTRUCTURA SIMILAR – IRAPI. El procedimiento que se debe realizar para calcular el Índice de Riesgo del Agua de Estanque de Piscina y estructura similar – IRAPI, es:

1. Utilizar la siguiente fórmula:

$$\% \text{ IRAPI} = \text{VCM} + \text{VCR} + \text{VISL} + \text{VCOG}$$

Donde:

VCM = Valor de las características microbiológicas del agua = 40%.

VCR = Valor Concentración del Residual del desinfectante en el agua = 30%.

VISL = Valor Índice de Saturación de Langelier = 20%.

VOC = Valor Otras Características físicas y químicas analizadas = 10%.

La sumatoria matemática total de los puntajes asignados para cada componente de la fórmula es igual a 100%.

El valor máximo permisible del Índice de Riesgo del Agua de Estanque de Piscina y Estructura Similar – IRAPI, es de cero (0) puntos, que corresponde a agua sin riesgo, cuando cumple con los valores aceptables de las características microbiológicas, el residual de desinfectante, Índice de Saturación de Langelier – ISL y las otras características físicas y químicas analizadas;

2. Asignar el puntaje de riesgo contemplado a cada componente, por el cumplimiento o incumplimiento, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Tabla No 6

TABLA No 6. CRITERIOS PARA PUNTAJE DEL RIESGO

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA	CRITERIOS DEL COMPONENTE		VALOR A TENER EN CUENTA EN LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL IRAPI	
	CUMPLE	INCUMPLE	VALOR DEL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO	VALOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL CRITERIO
VCM (Valor de las Características Microbiológicas del agua)	Cuando se cumple con los valores aceptables de todas las características microbiológicas señaladas en la presente resolución		Cero (0) %	
		Cuando no se cumple con (2) de las características microbiológicas		Veinte (20)%
		Cuando no se cumple con todas las características microbiológicas		Cuarenta (40)%
VCR (Valor Concentración del Residual del desinfectante en el agua)	Cuando se cumple con el valor aceptable del residual del desinfectante señalado en la presente resolución		Cero (0)%	
		Cuando el valor del residual del desinfectante		Quince (15)%

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

		está por encima del valor aceptado.		
		Cuando el valor residual del desinfectante está por debajo del valor aceptado.		Treinta (30)%
VISL (Valor Índice de Saturación de Langelier)	Cuando el valor del Índice de Langelier corresponde a agua totalmente balanceada, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.		Cero (0)%	
		Cuando el valor del Índice de Langelier corresponde a agua con tendencia corrosiva o incrustante.		Veinte (20)%
VOC (Valor Otras Características físicas y químicas analizadas)	Cuando se cumple con los valores aceptables de todas las características físicas y químicas señalados en la presente resolución.		Cero (0)%	
		Cuando no se		Cinco (5)%

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

		cumple con algunas características físicas y químicas.		
		Cuando no se cumple con todas las características físicas y químicas.		Diez (10)%

Los valores obtenidos por el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los componentes señalados en la Tabla N° 6, serán utilizados en la fórmula establecida en el numeral 1 del presente artículo.

3. Comparar los valores obtenidos en la fórmula señalada en el numeral 1 del presente artículo con los valores señalados en la columna "Clasificación del Índice de Riesgo para Agua de Estanque de Piscina y Estructura Similar – IRAPI", de la Tabla N° 7:

TABLA No. 7 CLASIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE RIESGO - IRAPI

CLASIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE RIESGO PARA AGUA DE ESTANQUE DE PISCINA Y ESTRUCTURA SIMILAR – IRAPI ABSOLUTO (%)	NIVEL DEL RIESGO
76 – 100	Riesgo alto
36 – 75	Riesgo medio
11 – 35	Riesgo bajo
0 – 10	Sin riesgo

Parágrafo. Los responsables de piscinas y estructuras similares, deben calcular el Índice de Riesgo del Agua para cada estanque de Piscina y estructura similar – IRAPI, teniendo en cuenta los resultados de las muestras de agua de control y consignar el valor obtenido al libro o registro, los

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

cuales deben estar publicados, vigentes y disponibles cuando la autoridad sanitaria que compete lo solicite.

Parágrafo 2°. El responsable de la piscina y la autoridad sanitaria deberán tomar en cada estanque y estructura similar en aquellos casos que exista una separación física entre los estanques, independientemente que compartan el mismo sistema de tratamiento, una muestra representativa de agua para el control y la vigilancia a una profundidad entre 25 cm y 30 cm y en un área cercana a los puntos de succión o boca del desnatador para el respectivo análisis.

4.17. TÉCNICAS PARA REALIZAR ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Según lo establecido por Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a los procedimientos utilizados para las mediciones de la calidad del agua para consumo humano previstas en la Resolución 2115 de 2007 *“por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”* o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y Considerando la similitud en las técnicas y metodologías utilizadas se tomaran como referencia para la realización de los análisis físicos, químicos y microbiológicos para la calidad de agua de los estanques de piscinas y estructuras similares.

4.18. LABORATORIOS QUE REALIZAN ANÁLISIS AL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior, los laboratorios que realicen análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares, podrán ser públicos o privados, y serán los mismos inscritos ante el Instituto Nacional de Salud y autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para el consumo humano o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

4.19 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINA Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Los criterios mínimos de seguridad para los productos químicos utilizados en las piscinas, son:

1. Contar con fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos, formulaciones o sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en el estanque o estructura similar y los productos utilizados en la desinfección de superficies de instalaciones anexas.
2. Los productos deben estar debidamente rotulados y no se permite almacenar productos fuera de su envase original.
3. Contar con elementos de protección que correspondan para el manejo seguro de los productos, formulaciones o sustancias químicas.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. El almacenamiento y el uso de los productos, formulaciones o sustancias químicas, debe hacerse conforme a las especificaciones técnicas de las hojas de seguridad de los mismos, en ningún caso se permitirá el almacenamiento en el cuarto de máquinas.
5. La adición de los productos, formulaciones o sustancias químicas en el tratamiento del agua contenida en el estanque o estructura similar se debe hacer empleando los sistemas de dosificación automática. En el caso de adiciones manuales, se realizarán fuera del horario de atención al público.
6. No se permitirá el uso de sulfato de cobre para el tratamiento de agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares.

Los mismos se almacenarán en un sitio exclusivo, con suficiente iluminación y ventilación, en ningún caso se aceptará que compartan el mismo espacio físico con el cuarto de máquinas.

4.20. FRECUENCIAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD FÍSICA, QUÍMICA Y MICROBIOLÓGICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL A LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. La Secretaria de Salud Municipal para realizar la vigilancia de la calidad física, química y microbiológica del agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares, deben tomar una muestra de agua por cada estanque y realizarle análisis aplicando los valores aceptables establecidos en las tablas 2, 3, 4, y las frecuencias señaladas en las siguientes Tablas N. 8, 9 y 10:

TABLA N° 8. FRECUENCIA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD FÍSICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA A LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Color (visual)	Una muestra al año
Materias Flotantes (visual)	
Olor (olfativo)	
pH	
Transparencia (visual)	
Temperatura	
Potencial de Oxidación – Reducción	

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Turbidez	
Conductividad	

TABLA N° 9. FRECUENCIA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD QUÍMICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Ácido Cianúrico (*)	Una muestra al año
Alcalinidad Total	
Aluminio	
Amonio	
Bromo libre	
Bromo total	
Cloro residual libre	
Cloro combinado	
Cobre	
Dureza Total	
Hierro Total	
Plata	

(*) Cuando se utilice Cloro estabilizado.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TABLA N° 10. FRECUENCIA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Heterótrofos	Una muestra al año
Coliformes Termotolerantes	
<i>Escherichia coli</i>	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	
<i>Cryptosporidium parvum</i>	
<i>Giardia</i>	

Parágrafo 1: Las muestras se realizaran de forma aleatoria y teniendo en cuenta el enfoque de nivel de riesgo y priorizando aquellos establecimientos denominados de alto tráfico.

4.21. FRECUENCIA PARA CALCULAR EL ÍNDICE DE LANGELIER POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL. La Secretaria de Salud Municipal debe realizar anualmente, el cálculo del Índice de Langelier – ISL, siguiendo el procedimiento señalado y teniendo en cuenta los resultados de los análisis de las características de pH, Dureza Total, Alcalinidad Total y Temperatura del agua.

Parágrafo 1: Las muestras se realizaran de forma aleatoria y teniendo en cuenta el enfoque de nivel de riesgo y priorizando aquellos establecimientos denominados de alto tráfico

4.22. REPORTE DE VIGILANCIA SANITARIA DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. La Secretaria de Salud municipal, para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas debe realizar lo siguiente:

1. Consolidar los resultados de la vigilancia de los análisis físicos, químicos y microbiológicos realizados al agua de estanques de piscinas y estructuras similares, tanto rutinarios como ocasionales.
2. Calcular y consolidar el Índice de Riesgo del Agua de Estanque de Piscina y Estructura Similar – IRAPI, teniendo en cuenta los resultados de las muestras de agua de vigilancia realizada a las mismas.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Las piscinas y estructuras similares deben cumplir con las Buenas Prácticas Sanitarias a través de la versión que se encuentre vigente del formato visita de inspección sanitaria “Formulario de Inspección Sanitaria a las piscinas y estructuras similares” contenido en el presente documento.

4.23. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Sin perjuicio de las obligaciones asignadas por la Ley 1209 de 2008, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas en el tratamiento y uso de las aguas de las piscinas y estructuras similares, como también de atender los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Municipal, cumpliendo con los valores aceptables de la calidad del agua establecidas en el presente documento.
2. Operar y mantener en condiciones sanitarias el buen estado y funcionamiento de las instalaciones complementarias y anexas.
3. Implementar y hacer efectivas campaña de educación sanitaria y divulgar ampliamente las obligaciones que tienen los bañistas para preservar la calidad del agua, divulgación, concientización y capacitación sobre el manejo integral de los residuos sólidos, así como el buen uso y seguridad en las piscinas y estructuras similares.
4. Diligenciar el libro o registro, el operador o piscinero debe anotar los detalles más relevantes de la jornada, tales como: Resultados de los análisis hechos IN SITU; consumo y tipo de productos químicos; fecha de lavado de los filtros; fecha de lavado y desinfección de pisos; fecha de vaciado; limpieza y puesta en funcionamiento de la piscina o estructura similar; fecha de lavado de vistieres, baños, corredores, entre otros. Este libro estará a disposición de la Autoridad Sanitaria cuando así lo requiera.
5. Exigir el retiro o prohibir el ingreso a los estanques de las piscinas y estructuras similares de cualquier persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de uso previsto por el responsable; Igualmente, está facultado para exigir el retiro o prohibir el ingreso de personas que atenten contra la moral pública. En estos casos, podrá acudir a la autoridad policiva para solicitar el retiro de estas personas, en el evento que sea renuente a cumplir la orden de retiro.
6. Fijar en un lugar visible el reglamento de uso de la piscina, indicando capacidad máxima de bañistas y horario de uso por cada estanque y/o estructura similar entre otros.
7. No se debe permitir el acceso a los bañistas con edad igual o menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto que se haga responsable de su seguridad, para lo cual se deberá tener un registro físico detallando como mínimo: nombres y apellidos, edad, numero de documento del menor, así mismo nombre y apellido del adulto responsable, parentesco, numero de documento y firma del responsable y debe estar disponible para la autoridad sanitaria cuando lo requiera. Esta

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

acción no lo exime de la obligación de contar con el personal de rescate acuático debidamente certificado.

8. Deberá mantenerse permanentemente en el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en el presente documento. El tratamiento de desinfección química debe cumplir con condiciones óptimas para proteger la salud de los usuarios.

9. Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones, inmovilizadores asociados a los accidentes que pueden presentarse en piscinas y Unidad Manual Auxiliar para vías respiratorias - AMBÚ tanto pediátrico como para adultos.

10. Deberán permanecer en el área de la piscina mínimo dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho.

11. Se deberá escribir en el borde de la piscina en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima, media y mínima de la piscina.

12. Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el área de la piscina un teléfono, citófono o celular disponible para realizar llamadas de emergencia entidades como CRUET- Bomberos- Policía- Ambulancia.

13. El plano informativo debe ser exhibido a los bañistas y contener como mínimo, la ubicación de las rutas de evacuación y salida de emergencia dentro del área de la piscina, desniveles pendiente del piso y profundidades del estanque o estructura similar mínima, intermedia y máxima, así como los lugares de ubicación de la camilla, aros salvavidas, botón de parada, Botiquín, medio de comunicación al exterior y cualquier otra información relevante relacionada con la seguridad y el funcionamiento.

El mismo debe estar en una escala convencional legible y tener como mínimo una dimensión de 50*70 cm.

14. Dentro del estanque o estructura similar, no se podrá permitir el ingreso de envases y recipientes de vidrio o material que constituya riesgo para la vida y la salud del bañista.

15. Los estanques o estructuras similares de las piscinas, contarán con revestimiento en paredes y pisos de materiales impermeables de fácil limpieza y desinfección, resistentes a la abrasión, estable frente a los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua.

4.24. PERÍODO DE RECIRCULACIÓN. Se debe realizar el cálculo detallado de los periodos mínimos de recirculación que debe cumplir el agua contenida en el estanque y estructura similar de la piscina, serán documentados y presentados por cada estanque y estructura similar, teniendo en cuenta el volumen de agua contenida en el estanque, los diámetros de la tubería con sus respectivas tasas de flujos y la capacidad de los equipos pertenecientes al sistema de tratamiento.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 1°. El caudal de agua recirculado debe ser sometido a tratamiento mediante procedimiento físico y/o químico, incluyendo siempre un sistema de filtración y desinfección.

Parágrafo 2°. El sistema de desinfección del agua debe funcionar permanentemente durante el tiempo en que el estanque o estructura similar esté siendo utilizado por los bañistas, de tal forma que se dé cumplimiento en todo momento con los valores aceptables de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua contenida en los estanques o estructuras similares previstas en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3°. El sistema de fontanería debe ser en material no contaminante y diseñado para transportar el caudal de agua a una velocidad menor de 3 m/s, y cumplir con las tasas de flujo de agua y diámetros de tubería de succión, de conformidad con la Tabla N° 11. Los diámetros de las tuberías no pueden ser superiores a seis (6) pulgadas (Pul. o").

TABLA N° 11 DIÁMETROS PARA TUBERÍA Y TASAS DE FLUJO DE AGUA

DIÁMETROS DE TUBERÍA DE SUCCIÓN		TASAS MÁXIMAS DE FLUJO DE AGUA	
Milímetros (mm)	Pulgadas (Pul. o")	Presión litros por minuto (l/min)	Succión litros por minuto (l/min)
44	1 ¾	85	51
38	1 ½	204	119
50	2	306	170
62	2 ½	490	272
75	3	770	476
100	4	1.190	748
150	6	2.720	1.530

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.25. CRITERIOS DE SEGURIDAD MICROBIOLÓGICA. Los criterios mínimos de seguridad microbiológica que debe cumplir el agua contenida en el estanque o estructura similar de la piscina, deben estar contenidos en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia de piscinas, el cual debe estar disponible en medio físico en las instalaciones de la piscina en cualquier momento que la autoridad sanitaria competente lo requiera y deberá ser socializado con el piscinero y personal que labore en el área.

Parágrafo 1°. El responsable de la piscina o el piscinero debe suspender de manera inmediata el uso del estanque o estructura similar cuando se presente en él estanque un accidente por materia fecal, vómito, agua residual, sangre u otro tipo de contaminante y podrá poner nuevamente en funcionamiento el estanque, cuando se le realice el respectivo tratamiento al agua de acuerdo con lo adoptado en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia, después de estabilizadas las características físico químicas y microbiológicas deberá tomar una muestra de agua y remisión a laboratorio para análisis físico químico y microbiológico, realizando el correspondiente cálculo del valor IRAPI, según lo señalado en la tabla N. 07, y siempre dejando constancia del incidente en el libro de registro de la piscina y antes de restablecer el servicio.

Parágrafo 2°. El responsable de la piscina o el piscinero debe ordenar la evacuación y el cerramiento de área(s) contaminada(s) como: zonas húmedas de andenes perimetrales de los estanques, baños, duchas, vestidores, Lavapiés y zonas de tránsito de los bañistas, entre otros, de forma inmediata y podrá reabrir la(s) de acuerdo con lo adoptado en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia, dejando constancia de cómo fue manejado y solucionado el incidente, en el libro o registro de la piscina.

4.26. PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DE EMERGENCIA DE PISCINAS. Los programas contenidos en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia de Piscinas, deben ser elaborados e implementados por el responsable de la piscina y ser revisados y actualizados cada que se presente modificación en la normatividad, haya cambios en su estructura física o equipos. Los programas serán consignados en medio físico y como mínimo, la siguiente información:

1. Programa de gestión de residuos sólidos y líquidos. Este programa debe contener separadamente el manejo integral de los residuos sólidos y líquidos generados en la piscina, así:

a) Para residuos sólidos debe describir la normatividad que le aplica, especificar por cada instalación anexa, cómo y con qué elementos realizan el manejo integral de los residuos sólidos generados en la piscina, como: separación en la fuente, reciclaje, aprovechamiento, transporte, almacenamiento interno temporal y disposición, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente.

Incluir las evidencias de las actividades de divulgación, concientización y capacitación sobre manejo integral de los residuos sólidos.

b) Para residuos líquidos debe especificar cómo realizan la disposición de los residuos líquidos que se generan en el área de la piscina, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Programa de limpieza de estanque o estructura similar. Este programa debe establecer como mínimo el protocolo, los procesos a implementar, el registro de actividades, establecer las frecuencias de actividades como: cepillado, aspirado; recolección de material flotante y limpieza de la línea de flotación, entre otros, realizado en el estanque o estructura similar.

3. Programa de limpieza y desinfección de superficies; este programa debe contener la información detallada y los protocolos correspondientes a las labores de limpieza y desinfección en cada una de sus áreas anexas tales como andenes perimetrales de los estanques, baños, duchas, vestidores, lavapiés y zonas de tránsito de los bañistas, cuarto de máquinas y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Cronograma de actividades de: limpieza y desinfección realizada con las frecuencias diarias semanales y mensuales en las diferentes áreas, así como deberá presentar los registros de los procesos de evaluación, de control y de seguimiento a dichas actividades.

b) Especificar el manejo y solución a seguir cuando se presente materia fecal, vómito, agua residual y sangre, entre otros, en estas superficies.

4. Programa de control vectorial: Debe especificar que teniendo en cuenta la ubicación y el entorno de los estanques, las plagas y/o vectores a controlar son variables, por lo tanto las medidas y procedimientos ya sean físicos, químicos o biológicos adoptados por el responsable de la piscina deberán hacer parte del presente programa y por ende para que se aplique el respectivo control, es haciendo énfasis en los vectores que transmiten enfermedades de interés en salud pública y presentar el respectivo soporte del control integral de plagas realizado, el cual debe ser expedido por una persona natural o jurídica debidamente avalada e inscrita ante la secretaria de Salud Departamental del Tolima, con una frecuencia mínimo de cada cuatro meses.

5. Programa de seguridad microbiológica del agua contenida en el estanque o estructura similar de la piscina. Este programa debe de contener las enfermedades transmisibles por las aguas mal tratadas y debe especificar el manejo y solución que realiza el establecimiento para eliminar dichos factores de riesgo para la salud de sus usuarios, además deben describir el manejo que se debe realizar en caso que se presente un accidente por: material fecal, vómito, agua residual y sangre, entre otros, en el agua contenida en el estanque o estructura similar.

6. Programa de control de emergencia en la piscina. En este programa se debe realizar un diagnóstico de la los posibles casos de emergencia que se puedan presentar tanto en el estanque de piscina y o estructura similar como en sus áreas anexas y teniendo en cuenta su ubicación geografía describir las emergencias que se puedan generar por fenómenos naturales y le corresponde especificar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Acciones a ejecutar frente a todas las emergencias en la cual un bañista pueda sufrir un accidente.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

b) Acciones a ejecutar en casos de emergencias, causadas por fenómenos naturales.

7. Instructivo de toma de muestras: Debe contener toda la información relacionada con el protocolo de toma de muestras de agua contenida en los estanques y de superficie, especificando los equipos, elementos y técnicas utilizadas desde el momento de la toma y su posterior remisión a laboratorio.

8. Programa de inspección y mantenimiento del filtro: Debe contener la información detallada del los equipos utilizados en el proceso de tratamiento del agua del estanque de piscina y o estructura similar, especificando cada uno de sus componentes, capacidades del filtro y lecho filtrante, así como las labores de mantenimiento, funcionamiento y periodicidad el lecho filtrante que debe ser una vez por año.

9. Instructivo para el tratamiento del agua: se debe especificar con claridad cada una de las actividades a desarrollar para garantizar el sostenimiento de las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua contenida en el estanque de piscinas y estructura similar.

10. Adoptar campañas de educación sanitaria dirigidas a los bañistas sobre la protección y conservación del agua y manejo de residuos sólidos, para lo cual presentara soporte de que demuestre la socialización de la actividad.

11. Disposición final de lodos: En este programa se debe registrar detalladamente sobre la disposición final de los lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque de piscina y o estructura similar, además teniendo en cuenta que la periodicidad para realizar del cambio del lecho filtrante debe ser anual, la disposición de este residuo que ha estado en contacto con fluidos corporales (sudor, orina, sangre, materia fecal entre otros) y residuos de productos químicos es considerado como un residuo especial, no se debe reutilizar y como tal se deberá dar una adecuada disposición final, para esta disposición final se realizara con una persona natural o jurídica debidamente autorizada por la corporación autónoma regional del Tolima CORTOLIMA. El responsable de la piscina presentará el respectivo soporte de la actividad.

4.27. SERVICIO DE SALVAVIDAS EN LOS ESTANQUES DE PISCINAS. El servicio de salvavidas de estanque de piscina cumplirá como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Por cada estanque de piscina y o estructura similar con superficie de lámina o espejo de agua menor o igual a 312 m² debe contar con una persona durante el horario de funcionamiento de la misma, debidamente entrenada y certificada como salvavidas, quien tendrá en un sitio visible dos (2) flotadores con cuerda y bastón con gancho.

2. Para los estanques con superficie de lámina o espejo de agua superior a 312 m², debe contar con un salvavidas adicional y se incrementará el número de salvavidas de manera proporcional al incremento de la superficie.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. El salvavidas durante el tiempo de servicio portará un distintivo, que permita su fácil identificación visual.

4.28. DESEMPEÑO DE LA LABOR COMO SALVAVIDAS. Las personas que se desempeñen como salvavidas deben estar certificadas en rescate acuático en aguas confinadas, con un mínimo de 600 horas de formación.

Los requisitos mínimos que debe cumplir una persona que va a ser capacitada como salvavidas, son:

1. Ser mayor de edad.
2. Dos estilos de natación: libre y espalda.
3. Apnea de cinco (5) metros.
4. Respiración de flotación abdominal y dorsal.
5. Badoe estático y Badoe de avance.
6. Entrada al agua de pie y de cabeza.
7. Nadar quinientos (500) metros de forma continua.
8. Haber aprobado mínimo el noveno (9) curso de educación básica media.
9. Certificación de aptitud física (visión, audición y coordinación motriz) expedida por médico de una institución prestadora de servicio de salud, habilitada por la autoridad sanitaria departamental o distrital competente con una vigencia no mayor a un año.

4.29. ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CAPACITAN COMO SALVAVIDAS. Las entidades públicas y privadas que capacitan a salvavidas y piscineros deben cumplir como mínimo, con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

4.30. PRIMEROS AUXILIOS EN PISCINAS. Toda piscina debe contar con un área o espacio físico donde el afectado pueda descansar después de recibir los primeros auxilios; esta área estará dotada de botiquín, sistema de comunicación sea teléfono fijo o citófono que permita la comunicación con el exterior y en lugar visible tener la información pertinente, como: direcciones, números de teléfonos de los centros de asistencia hospitalaria o clínicas más cercanas, servicios de ambulancia y centros de atención de emergencias, entre otros.

El botiquín de primeros auxilios con material para curaciones, inmovilizadores asociados a los accidentes que pueden presentarse en piscinas y ambulancias tanto pediátrico como para adultos.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo. El responsable de la piscina, debe tener en cuenta las fechas de vencimiento y las formas de almacenamiento de los elementos y productos del botiquín, así como la apariencia y consistencia de los mismos.

4.31. CARGA MÁXIMA DE BAÑISTAS EN ESTANQUE DE PISCINAS: La carga máxima de bañistas o aforo está dada por el cociente entre el área de lámina o espejo de agua y el factor de uso, como se describe en la Tabla N° 12:

TABLA N° 12. CARGA MÁXIMA DE BAÑISTAS

PROFUNDIDAD PROMEDIO DEL ESTANQUE (m)	MÁXIMA CARGA D BAÑISTAS (Bañistas por m ²)
Menor de 1m	1 bañista por 2,2 m ²
Entre 1m y 1,50 cm	1 bañista por 2,7 m ²
Mayor de 1,51 cm	1 bañista por 4,0 m ²

4.32. OPERADOR O PISCINERO Y RESPONSABLE DE PISCINA. Toda piscina y estructura similar debe contar durante el tiempo de funcionamiento con un operador o piscinero, quien debe acreditar la formación académica y la idoneidad para ejercer la actividad, el mismo debe estar certificado en operación y mantenimiento de piscinas.

4.33. INSTALACIONES SANITARIAS EN PISCINAS. Están comprendidas por: inodoro, lavamanos, ducha, orinal y vestier; estos deben ser de fácil acceso y uso exclusivo para los bañistas, con separación física independientes para hombres y mujeres, las paredes de las instalaciones sanitarias serán revestidas en material liso, de fácil lavado y desinfección y estar dotadas de elementos necesarios de aseo personal, como: papel higiénico, jabón líquido, toallas de mano de un solo uso o secadores de aire, repisa cambia-pañales y recipientes con tapa y bolsa plástica para residuos, entre otros.

Los inodoros y orinales deben estar ubicados en áreas físicas independientes de duchas, lavamanos y Vestieres.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 1°. El número de inodoros, lavamanos, duchas y orinales para uso de los bañistas, deben estar acorde con el factor de uso o número máximo de bañistas esperados en el estanque de piscina, de conformidad con la Tabla N° 13:

TABLA N° 13. NÚMERO DE BAÑISTAS POR TIPO DE INSTALACIÓN SANITARIA

CANTIDAD (mínimo)	ELEMENTO DE LA INSTALACIÓN SANITARIA	NÚMERO DE BAÑISTAS
1	Ducha	40
1	Inodoro para hombres	40
1	Inodoro para mujeres	30
1	Orinal	50
1	Lavamanos	50
1	Vestidor	50

Parágrafo 2°. La piscina de uso colectivo abierta al público en general, debe disponer de vestidores con sus respectivos guardarropas, independientes para cada sexo y cumplir con los siguientes aspectos:

1. Los pisos y los sistemas de ventilación deben ser de material antideslizante, de fácil lavado y desinfección y resistentes a la corrosión.
2. Los separadores fijos deben tener puerta y ser de material antideslizante, de fácil lavado y desinfección y resistentes a la corrosión.
3. La zona de vestidores debe estar dotada de armarios de material resistente a la humedad o guardarropas comunes, disponiendo de bolsas plásticas desechables.
4. Las piscinas de uso restringido no abiertas al público en general, están exentas de la construcción de vestidor y su instalación queda bajo potestad del responsable o constructor.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.34. Luego del control de acceso al estanque o estructura similar, se debe instalar como mínimo, una (1) ducha y un (1) Lavapiés con separación física independiente y debidamente señalizada de forma tal que indique a los bañistas su uso.

Parágrafo 1: El Lavapiés debe ser en material antideslizante, con profundidades de construcción de 20 cm, de operación de 15 cm, área de 0,80 m². El agua contenida en el Lavapiés debe tener las mismas características físicas químicas y microbiológicas, así como la misma concentración de desinfectante utilizado en el estanque o estructura similar.

4.35. LIBRO O REGISTRO. Toda piscina, debe llevar un (os) libro(s) o registro(s), foliado(s) en el cual el operador o piscinero señale los detalles más relevantes de(los) estanque(s) o estructura(s) similar(es) en cada jornada; hora de inicio y finalización; resultados de los análisis hechos in situ; consumo y tipo de productos o formulaciones o sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en el estanque o estructura similar; hora de lavado de los filtros; fecha de lavado y desinfección de pisos; fecha de vaciado; limpieza y puesta en funcionamiento del estanque o estructura similar; fecha de lavado de los vestidores, baños, corredores; número de bañistas; volumen de agua recirculada; fecha de aplicación de plaguicidas en instalaciones anexas, entre otros.

Parágrafo 1°. El libro o registro, será revisado por la autoridad sanitaria competente, cuando así lo requiera y debe estar permanentemente actualizado en las instalaciones de la piscina. El operador o piscinero está obligado a presentarlo y responder las preguntas que le formulen.

4.36. Reglamento de uso del estanque o estructura similar. Cada responsable de piscina, debe fijar en diferentes lugares visibles a los bañistas, el Reglamento de Uso del Estanque o Estructura Similar; el cual debe contar como mínimo, con la siguiente información:

1. Prohibición del ingreso a menores de doce (12) años sin el acompañamiento de un adulto responsable al estanque o estructura similar.
2. Prohibición del uso del estanque o estructura similar por bañistas con heridas visibles, laceraciones o infecciones en la piel.
3. Prohibición de ingreso de bebidas embriagantes al área de las piscinas y estructuras similares, así como de bañistas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
4. Uso obligatorio de ducha y Lavapiés cada vez que se ingrese al estanque o estructura similar.
5. Prohibición del ingreso de mascotas a los estanques o estructuras similares.
6. Exigencia a los bañistas del uso de gorro y vestido de baño en material licrado y tal forma que evite la posibilidad de atrapamiento, cuando ingresen al estanque o estructura similar.
7. Prohibición de juegos violentos y carreras en el perímetro del estanque o estructura similar.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

8. Prohibición del ingreso al estanque o estructura similar a los bañistas con cadenas, collares, camisetas, o elementos similares que permitan el atrapamiento mecánico.
9. Horario de funcionamiento.
10. Capacidad máxima de bañistas por cada estanque de piscinas y estructura similar.
11. Las demás que el responsable considere pertinentes.

4.37: COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD SANITARIA: En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, la resolución 1229 y los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, el municipio de Ibagué, en su respectiva jurisdicción a través de la Autoridad Sanitaria, ejercerá la vigilancia y control sanitario sobre los estanques de piscinas y estructuras similares. Para efecto cumplirá las siguientes acciones:

1. Realizar las funciones de inspección y vigilancia a través de auditorías periódicas a las piscinas y estructuras similares de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones que en materia sanitaria regulan la seguridad en piscinas.
2. Realizar tomas de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos ocasionales para garantizar la calidad del agua en los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia.
3. Realizar visitas periódicas de inspección sanitaria a las piscinas y estructuras similares, diligenciando el Formulario Único de Inspección Sanitaria, sobre el cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias.
4. Expedir el concepto sanitario de las piscinas o estructuras similares.
5. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad pertinentes cuando los responsables de las piscinas y estructuras similares incumplan las disposiciones establecidas en el presente documento y las demás normas que se expidan sobre la materia, de conformidad con lo provisto en la Ley 09 de 1979 y en el artículo 2.8.8.1.4.15 del decreto 0780 de 2016 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

4.38 IMPLEMENTACION DE INSTRUCTIVOS: ANEXO TECNICO NO.1.

- FORMULARIO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA A ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DE AGUA TRATADA.
- FORMULARIO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA A ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DE AGUA CRUDA

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 5: COMPETENCIAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Sera competencia de esta dependencia hacer cumplir la normatividad técnica vigente en relación a estanques de piscinas y estructuras similares del Municipio de Ibagué.

5.1 Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Andén o corredor perimetral:** es el espacio alrededor del estanque de la piscina y estructura similar reservada para el tránsito de los bañistas, la cual debe tener un ancho mínimo de 1.20 m medido desde el borde del estanque y estructura similar, pendientes del 1% al 2% hacia desagües adecuados y estará dispuesto en tal forma que las aguas derramadas sobre el no puedan escurrir al estanque.
2. **Área de uso exclusivo del bañista:** área de la piscina que rodea al estanque de agua y está separada del resto de la instalación por medio del cerramiento de la piscina.
3. **Antideslizante:** Característica que debe tener la superficie de los materiales utilizados en las piscinas, para prevenir que los bañistas sufran accidentes, por la circunstancia de tener que circular descalzos y/o en presencia de agua. La superficie tratada o construida no debe presentar peligro de abrasión para el bañista ante el uso normal.
4. **Aro salvavidas:** Es una especie de flotador, de forma toroidal, que en las piscinas tiene el uso de rescate de personas con inconvenientes en el agua, ayuda en el proceso de flotación y se ata con una cuerda de mínimo 6 metros que cumple la función de arrastre de la persona hasta la orilla.
5. **Bañista:** persona que se beneficia directamente con el uso del agua contenida en el estanque de piscina o estructura similar.
6. **Boquilla de aspiración:** Accesorios ubicados en las paredes del estanque que permiten conectar el limpia-fondos al circuito de aspiración y están provistos de un tapón que se instala cuando el accesorio no se utiliza.
7. **Bolsa de rescate con cuerda:** Es un elemento de rescate, básicamente para aguas abiertas, que se trata de un elemento que flota y que está contenido en una bolsa con cuerda enrollada en su interior.
8. **Boquilla de hidroterapia:** Accesorio que mezcla aire y agua, creando un chorro a alta velocidad de agua turbulenta enriquecida con aire.
9. **Boquilla de inyección:** Son los accesorios ubicados en el piso o en las paredes del estanque de piscina por donde entra el agua bajo presión positiva, luego de haber sido tratada. También se llaman de impulsión o retorno y pueden estar provistas de una rejilla difusora o una bola hueca de diferentes diámetros que permite regular el caudal de ingreso del agua y que al girarse logran direccionar la orientación del chorro.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

10. **Boquilla de succión:** Son los accesorios, diferentes al desnatador, en las paredes y pisos del estanque por donde se extrae el agua (bajo presión negativa o vacío) de este a la bomba o al sistema de circulación. Las boquillas de succión sumergida también se conocen como drenajes principales o de fondo.
11. **Borde desvanecido:** También es conocido como borde infinito, y es aquel detalle constructivo donde el agua fluye sobre el borde de al menos uno de los muros del estanque y es recolectado en un canal receptor.
12. **Boya torpedo con cuerda:** es un equipo de salvamento que se utiliza en el rescate acuático y es el nombre de varios dispositivos salvavidas flotantes. Principalmente como un dispositivo de rescate individual para rescate acuático, o como un dispositivo de rescate grupal para varias personas.
13. **Cámara de compensación o tanque de equilibrio:** Cuando se cuenta en el circuito de aspiración con canaleta de rebose, se requiere la utilización del tanque de equilibrio cuyo volumen será el agua desplazada por los bañistas en el estanque, más el agua que requiere la bomba en la succión para que este pase por el sistema de tratamiento y retorne nuevamente al tanque.
14. **Canaleta desnatadora o de desborde:** Canales construidos perimetralmente en los muros del estanque de la piscina, que forman parte del circuito de aspiración superficial de agua del estanque, conformada por canaleta y si su ubicación es a nivel de la playa llevará una rejilla, con el fin de permitir que el agua que rebosa no vuelva a este facilitando su recirculación, adicionalmente debe tener un tanque de equilibrio, de compensación o de balance.
15. **Certificado De Funcionamiento:** Es el documento que expide la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito, el cual deberá tener en cuenta, como mínimo, la siguiente información para ser expedido:
 - a. Concepto sanitario del establecimiento de piscina, expedido por la autoridad sanitaria competente. Este concepto deberá ser solicitado por la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine como responsable de la expedición del certificado de cumplimiento de buenas prácticas sanitarias.
 - B. concepto técnico en normas de seguridad en piscinas, expedido por la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito. Este concepto debe incluir el reporte de inspección de criterios técnicos constructivos y de seguridad y el funcionamiento e instalación de los dispositivos de seguridad utilizados en la piscina.
16. **Chaflán:** Cerámica inclinada que corta el vértice de 90 grados que se forma en el encuentro de pared con pared, o pared con piso, por lo general es del mismo material que recubre el interior de la piscina.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

17. **Ciclo de retrolavado:** Tiempo empleado en el lavado del medio filtrante por la acción del flujo en sentido inverso para retirar los residuos de los filtros de la piscina.
18. **Concepto sanitario:** Es el resultado de evaluar la calidad del agua contenida en los estanques de piscinas y las buenas prácticas sanitarias con base en las visitas de inspección que realiza la autoridad sanitaria competente. Para el efecto, este Ministerio emitirá los criterios de calidad de agua y buenas prácticas sanitarias que deben cumplir los establecimientos de piscina
19. **Desnatador o skimmer:** Dispositivo que va empotrado en las paredes o a nivel del andén del estanque de la piscina como elemento de depuración superficial del agua, conformado por la compuerta, canastilla y tapa de inspección que permite el arrastre hacia su interior de partículas y demás materiales que flotan sobre la superficie del agua.
20. **Dispositivos De Seguridad Homologados:** Son los que cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el reglamento técnico que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, o en un referente técnico nacional o internacional.
21. **Entrada de playa:** Entrada inclinada que comienza por encima del nivel de agua, al nivel de la plataforma, y termina por debajo del nivel de agua. La presencia de arena no es requerida. También se le llama entrada cero.
22. **Establecimiento de piscina:** Es aquel conformado por el estanque de piscina e o estanques de piscina, las instalaciones anexas y las áreas complementarias al estanque.
23. **Estanque de piscina:** estructura artificial destinada a almacenar agua con fines recreativos, deportivos, terapéuticos o simple baño, que cuenta con más de 30 centímetros de profundidad.
24. **Estructuras similares:** son obras de ingeniería o arquitectura análogas a las piscinas, cuyo objeto, generalmente, es el uso recreativo o terapéutico. Abarcan una serie de instalaciones cuya referencia son los spa, jacuzzi, bañeras o tinas de hidromasaje, entre otras.
25. **Estanque infantil:** Estanques destinados a los niños menores de seis (6) años con profundidad no mayor de 0.60 metros
26. **Factor de uso:** Es el área superficial en metros cuadrados (m²) de lámina o espejo de agua asignada a cada bañista. Coincide con la capacidad o con la carga máxima definida en el diseño del estanque de piscinas.
27. **Filtración:** Es el proceso de remover del agua partículas sin disolver mediante recirculación del agua a través de una sustancia o elemento poroso como medio filtrante.
28. **Flujo de diseño:** El tamaño del flujo o caudal usado para los cálculos del diseño en un sistema.
29. **Francobordo del estanque:** Distancia vertical entre la película o lámina de agua y el borde del andén. Solo es estimable en vasos con desnatadores o skimmers.
30. **Inmueble:** Aquella estructura física que no puede transportarse de un lugar a otro, como los apartamentos, casas, propiedad horizontal, y demás bienes que se asemejen por tal condición individual o conjuntamente.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

31. **Instalaciones anexas:** Son las playas, andenes, escaleras, trampolines, toboganes, accesorios en general y áreas complementarias como vestuarios, sanitarios, lavamanos, duchas, cuarto de máquinas, depósitos para sustancias químicas, bodega para almacenamiento de equipos de operación y artículos de natación, entre otros.
32. **Número de bañistas:** Es el número de personas en el agua del estanque en un momento indicado o durante cualquier periodo de tiempo establecido.
33. **Pértiga:** En las piscinas son los tubos telescópicos o rígidos que sirven para manipular los cepillos, aspiradoras para el aseo de las piscinas, también se les puede adaptar un gancho pastor para arrastrar objetos o cuerpos inanimados.
34. **Plan de seguridad:** Es el documento elaborado por el responsable del establecimiento de piscina revisado y aprobado por la dependencia u oficina que determine el municipio o distrito, el cual establece las actividades y procedimientos para garantizar la salud y seguridad de los bañistas, y requisito para obtener el Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad de piscinas de uso público emitido por la oficina que delegue el municipio o distrito.
35. **Profundidad de operación o línea de agua:** Es el nivel del agua, medido desde el piso del estanque hasta el punto medio de la entrada del desnatador cuando no hay bañistas o hasta la parte superior del muro del estanque de piscinas con desborde continuo.
36. **Sistema de circulación:** son los componentes mecánicos que son parte del equipo de recirculación como bombas, trampas de cabello, filtros, válvulas, medidores, calentadores de agua, desnatadores de piscinas, boquillas de entrada, boquillas de salida, y artefactos dosificadores de sustancias químicas. Los componentes tienen funciones separadas, pero cuando se conectan entre ellos por medio de tuberías, desempeñan una función como un sistema coordinado para propósitos de mantener el agua del estanque en condiciones de calidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
37. **Tasa de rotación:** el periodo de tiempo de Recirculación en horas que se requiere para garantizar que el volumen de agua equivalente a la capacidad de la piscina y estructura similar cumpla al menos un ciclo de filtración.
38. **Tobogán:** Toda atracción formada por una superficie pendiente, regada por agua, por la que los usuarios se deslizan directamente o sobre una plataforma.
39. **Trampa de cabello:** Dispositivo colocado en o enfrente de la línea de entrada o de la línea de succión de una bomba, conectada con el propósito de atrapar las pelusas, cabello u otros desechos que puedan dañar la bomba.
40. **Trampolín:** Tabla elástica colocada sobre una plataforma y desde la que se lanza al agua el bañista.
41. **Tubo de rescate:** Elemento de seguridad para rescate acuático, con cuerda permite generar un rescate de un bañista desde afuera del estanque, puede permitir que hasta tres personas se sujeten para flotar y ser rescatados.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5.2 - CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

5.2.1 Proyectos de construcción de estanques de piscinas. Todo proyecto de construcción de estanques de piscinas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad técnico-constructiva vigente y estar aprobado por la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito.

5.2.2 Modificaciones en obra. Cualquier cambio que el constructor y el responsable desee efectuar en la obra deberá ser comunicado previamente a la dependencia u oficina administrativa que delegue el municipio o distrito para obtener la correspondiente aprobación.

5.2.3 Funcionamiento de los estanques de piscinas. La puesta en funcionamiento de los estanques de piscinas deberá ser aprobado por parte de la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine donde se ubicará dicho estanque, teniendo en cuenta el concepto de cumplimiento de normas de seguridad.

5.2.4 Inspección vigilancia y control de seguridad. La dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito será la autoridad competente para verificar el cumplimiento de cada uno de los criterios técnico-constructivos y de seguridad en cada establecimiento e inmueble con piscina.

5.3. - CRITERIOS TÉCNICOS CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD

5.3.1 Planos (Art 12 ley 1209 del 2008) : Los establecimientos o inmuebles con piscinas de uso colectivo abiertas al público en general y de uso restringido no abiertas al público en general deben disponer de planos informativos y técnicos, los cuales deben estar disponibles para cuando la autoridad competente lo requiera, y cumplir con las siguientes características:

5.3.2 Planos informativos: Elaborado para cada estanque de piscina y estructura similar y estar exhibido dentro del área de uso del bañista, su tamaño debe ser adecuado para que permita una buena visibilidad y fácil ubicación, debe contener: las rutas de evacuación y salida de emergencia del estanque, desniveles, pendiente del piso y profundidades del estanque, disposición del cerramiento, puertas de ingreso y de salida, ubicación de alarmas de inmersión, botón de apagado de emergencia, sistema de liberación de vacío, citófono o teléfono y punto de atención al bañista.

5.3.3. Planos técnicos constructivos Art.10 Ley 1209 del 2008 : Los planos deben tener tamaño adecuado que permita identificar cualquier elemento o dispositivo y los detalles del sistema de tratamiento y recirculación, calentamiento sistemas eléctricos, sistemas hidráulicos y sistemas de gas, si aplica. Adicionalmente, debe tener detalles constructivos en los planos arquitectónicos,

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

memorias de cálculo y planos estructurales, profundidades, dimensiones, materiales de la tubería y equipos utilizados. Los planos deben ser elaborados por cada estanque de piscina.

Parágrafo 01: los responsables de las piscinas que tengan en funcionamiento estanques al 27 de marzo de 2015 no deberán aportar los planos técnicos constructivo. Dec 780, tolo 7, Artículo 2.8.7.1.2.2,

5.3.4. Las instalaciones y redes eléctricas. Las instalaciones y redes eléctricas (diseño, construcción, instalación, mantenimiento, operación y señalización) de los estanques de piscinas y estructuras similares deberán cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente, para lo cual anualmente se debe disponer de una declaración de cumplimiento expedida por el constructor o un dictamen de inspección emitido por un Organismo de inspección acreditado bajo la Norma ISO/IEC 17020 por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC).

" Parágrafo. Para estanques de piscinas y estructuras similares construidos con anterioridad a la fecha de expedición de esta resolución, el responsable de la piscina obtendrá una certificación emitida por parte de un profesional en Ingeniería Eléctrica y Afines, un técnico en electricidad con matrícula profesional expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE) o por una persona certificada en RETIE por un organismo certificador de personas acreditado por ONAC, en la que conste que revisó las instalaciones eléctricas y que las mismas, no presentan riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, garantizando que se cumplan las disposiciones del RETIE.

5.4. Las instalaciones de gas. Las instalaciones de gas de los estanques de piscinas y estructuras similares deberán cumplir con lo establecido en Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, o la norma que la sustituya, modifique, derogue o adicione.

5.5. Aspectos Técnicos Constructivos Y De Seguridad De Los Establecimientos De Piscinas. El responsable de revisar los aspectos técnicos constructivos y de seguridad es la dependencia u oficina administrativa que determine el respectivo municipio o distrito.

5.6. Señalización de Profundidad. Las profundidades máxima, intermedia y mínima de todo estanque de piscina y estructura similar deberán estar señalizadas en ambos lados y en cada extremo en las paredes, en el corredor al borde y en el cambio de inclinación del piso del estanque, en colores vistosos que contraste con el fondo, La marcación se realizará con material resistente, antideslizante, de fácil limpieza y desinfección.

5.7. Piso y paredes del estanque de piscina y estructura similares: Verificación de buenas condiciones de Piso y paredes del estanque de piscina y estructuras similares, sin la presencia de filos y otros elementos que atenten contra la seguridad del bañista.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5.8- Andenes Y Corredores Perimetrales. Los andenes y corredores perimetrales deben ser de material atóxico, antideslizante, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, con superficie homogénea confortable al tacto y que resista los productos químicos propios del tratamiento del agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares, sin presencia de resaltes y filos, con bordes redondeados o de otro modo que eviten las esquinas afiladas, de fácil mantenimiento y durabilidad en relación con resistencia al desgaste y cambio en el color.

5.9. Revestimientos del estanque. Los estanques de piscinas y estructuras similares deberán tener material de revestimiento impermeable de color claro con el fin de permitir la visión del fondo del estanque independiente de la profundidad, de fácil limpieza y desinfección, resistente a la abrasión y tracción mecánica, que garanticen la estanqueidad, y estable frente a productos químicos utilizados en el tratamiento del agua del estanque de piscina y estructura similar.

Estas condiciones también se deben cumplir en las canaletas perimetrales y en los tanques de equilibrio.

5.10. Toboganes y trampolines. Los estanques de piscinas y estructuras similares objeto de esta resolución, deberán dar cumplimiento a la resolución No. 880 del 2017.

5.11. Cuarto de máquinas. El cuarto de máquinas de las piscinas y estructuras similares deberá ser de uso exclusivo y garantizará la fácil circulación del personal encargado; las dimensiones estarán de acuerdo a la cantidad de equipos, volumen de agua a tratar y dimensionamiento hidráulico; este debe garantizar condiciones de señalización, que incluya las posiciones de las válvulas, marcado de las tuberías con los sentidos de los flujos, demarcación de áreas, iluminación y ventilación adecuada a su uso, de fácil acceso, con superficies de pisos, paredes y techos en material de fácil limpieza, resistente al uso, libre de humedades y grietas, los pisos contarán con drenajes o desagües. El acceso al cuarto de máquinas no podrá en ningún momento estar ubicado en el área de uso exclusivo del bañista. El cuarto de máquinas debe disponer de mecanismo de contención de derrames y de extinción de incendios.

5.12. Área de almacenamiento de sustancias o productos químicos. Todos los establecimientos de piscinas y estructuras similares deberán contar con un área o bodega exclusiva para el almacenamiento de sustancias o productos químicos que se utilicen para el tratamiento del agua, y limpieza y desinfección de las instalaciones. Esta área debe estar ventilada, iluminada, señalizada y de acceso restringido. Los pisos, techos y paredes deben ser de material de fácil limpieza. Debe disponer de mecanismo de contención de derrames y de extinción de incendios

5.13. Área de primeros auxilios. Las piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general deberán tener un área o espacio físico donde la persona afectada (bañista o usuario) pueda recibir los primeros auxilios. Debe estar demarcada y señalizada, debe contar con

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

lista de centros de asistencia médica, centro de atención de emergencias y servicio de ambulancia, con los respectivos números de teléfonos actualizados; el área debe garantizar facilidad para la evacuación en caso de emergencia.

5.14. Salvavidas. Todo establecimiento de piscina de uso colectivo exceptuando los moteles, deberá contar con personal salvavidas durante las horas de prestación del servicio de tal manera que se pueda controlar la seguridad de los bañistas.

Parágrafo 2. Para estanques de piscinas de uso restringido ubicadas en instalaciones como clubes privados, condominios, conjuntos residenciales, y propiedad horizontal se deberá disponer del servicio de salvavidas durante los fines de semana, en época de vacaciones escolares y cuando se realicen eventos sociales en los estanques de piscina o sus alrededores que involucren menores de catorce (14) años. En todo caso, deberá darse cumplimiento al presente artículo cuando sea utilizada la piscina por más de diez (10) menores a la vez.

Parágrafo 3. Queda prohibido el acceso a las áreas de piscina a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto que se haga responsable de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscina de tener el personal de rescate salvavidas suficiente para atender cualquier emergencia.

Parágrafo 4. En el caso de los niños menores de doce (12) años adscritos a programas y escuelas de enseñanza y práctica de natación, debidamente inscritas ante la autoridad competente, podrán ingresar a la piscina bajo la vigilancia de un profesor o instructor.

Parágrafo 5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) dentro de su oferta educativa o cualquier otra entidad pública o privada que realice instrucción o capacitación integral teórico-práctica, que determine competencias laborales para una óptima labor como salvavidas, podrán capacitar y certificar como salvavidas teniendo en cuenta las consideraciones mínimas establecidas en el artículo 14 de la Ley 1209 de 2008 y en el artículo 2.8.7.1.2.7 del Decreto 780 de 2016.

5.15. Elementos De Apoyo Y Rescate. Los establecimientos o inmuebles con piscinas y estructuras similares deberán estar dotados tal y como establece el artículo 11 del capítulo 4 de la ley 1209 del 2008.

5.16. Teléfono O Citófono. El establecimiento de piscina deberá disponer de un teléfono habilitado con los números de contacto para llamadas de emergencia. Se acepta celular o radio de comunicación.

5.17. Desnatadores. y/o rejillas perimetrales, Deberán estar en buenas condiciones, funcionales, se dejarán observaciones pertinentes de acuerdo a sus condiciones.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5.18. Iluminación. Todo estanque de piscina al aire libre o bajo cubierta que se use durante la noche deberá estar provista de luz artificial interior y exterior distribuida de manera que asegure la iluminación en todo el estanque, cumpliendo las condiciones determinadas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente.

5.19. Reglamento de uso del estanque Art 2.8.7.1.2.4 decreto 780 del 2016. El responsable del establecimiento deberá elaborar y disponer en un lugar visible para los usuarios, el reglamento de uso, el cual debe contar, como mínimo, con la siguiente información:

- a. Prohibir del ingreso a menores de doce (12) años sin el acompañamiento de un adulto responsable al estanque.
- b. Prohibir del uso del estanque a bañistas con heridas visibles, lesiones o infecciones en la piel.
- c. Prohibir de ingreso de bañistas al estanque en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- d. Exigir el uso de la ducha y Lavapiés cada vez que se ingrese al estanque.
- e. Prohibir el ingreso de mascotas a los estanques.
- f. Prohibir los juegos violentos y carreras en el perímetro del estanque.
- g. Disponer de forma adecuada los residuos.
- h. Definir el horario de funcionamiento y número máxima de bañistas.
- i. Exigencia a los bañistas del uso de gorro y vestido de baño en material y estilo que evite la posibilidad de atrapamiento, cuando ingresen al estanque o estructura similar.
- j. Prohibición del ingreso al estanque o estructura similar a los bañistas con cadenas, collares, camisetas, o elementos similares que permitan el atrapamiento mecánico.

Parágrafo. El responsable del establecimiento podrá definir restricciones adicionales que considere necesarias.

5.20. Estanques de piscinas y estructuras similares cubiertas. Los estanques de piscinas que se encuentren en recintos cerrados con paredes y techos deberán contar con un sistema de ventilación apropiado evitando corrientes de aire, tanto en el área de circulación y esparcimiento como en las instalaciones anexas (vestier, baños, duchas, entre otros), con el fin de impedir la formación de un ambiente excesivamente húmedo, propicio para la formación de microorganismos. Se deberá, además, cumplir con los siguientes parámetros, los cuales será medidos diariamente antes de poner en funcionamiento el estanque de piscina:

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla No. Parámetros en estanques de piscinas cubiertas

PARAMETRO	VALORES ACEPTABLES
Dióxido de carbono CO ₂	400-600 ppm
Humedad relativa	40-60 %
Temperatura del agua	40° c
Temperatura del aire	Entre 1° c y 3°c por encima de la temperatura del agua

Parágrafo. Las piscinas cubiertas deberán contar con dispositivo termohigrómetro que registre en forma permanente la humedad relativa (%HR) y la temperatura del aire del recinto (T°C), al igual que un dispositivo de medición de CO₂, ubicados de forma visible para los bañistas. Adicionalmente, deberá contar con un dispositivo de control de temperatura del agua contenida en el estanque.

5.21. Plan de emergencias. Los responsables de piscinas deberán elaborar, implementar, socializar, realizar simulacros con todo el personal de la instalación, y revisar anualmente, el plan de emergencia de su establecimiento, el cual deberá contener, como mínimo, con la siguiente información:

a. Procedimiento de cierre en caso de incidente: se refiere al procedimiento a seguir en caso de presentarse un incidente que involucre a un usuario. Debe incluir instrucciones, paso a paso y presentar un Plan de Acción para el personal que responderá ante esta eventualidad.

b. Procedimiento de cierre en caso de incendio o emergencia: Se refiere al procedimiento a seguir en caso de presentarse un incendio en el establecimiento o una emergencia. Debe incluir, como mínimo, el procedimiento para evacuar a los usuarios, cómo manipular un extintor, y presentar un plan de acción paso a paso, para el personal que responderá ante esta eventualidad; se deben precisar las acciones que se deben de cumplir para el procedimiento de cierre.

c. Procedimiento de cierre en caso de condiciones atmosféricas adversas: Se refiere al procedimiento a seguir en caso de presentarse tormentas, rayos, lluvias, vientos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.

5.22. Plan de seguridad de piscinas y estructuras similares. El responsable de piscinas y estructuras similares deberá elaborar, implementar, socializar, hacer simulacros y revisar con todo el personal de la instalación el plan de seguridad de la piscina y estar disponible para cuando la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito, lo requiera. El plan además de contener la información establecida en el artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto 780 de 2016,

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

contará con la información relacionada a los dispositivos de seguridad homologados y su mantenimiento. Este plan debe reflejar las condiciones, procedimientos y actividades que permitan garantizar el cumplimiento de los criterios técnicos constructivos y de seguridad definidos en la presente resolución.

5.23. Dispositivos de seguridad. Estos dispositivos están diseñados para proteger a las personas frente a los diferentes riesgos que pueden presentar las máquinas: atrapamientos con partes móviles, golpes, etc. Los dispositivos de seguridad que se utilicen en estanques de piscinas son:

5.23.1 Cerramiento: debe cumplir como mínimo con la NORMA Técnica Colombiana

NTC: 5776 “Seguridad en piscinas. Parte 1: Barreras de Seguridad para piscina”.

NTC: 5777 “Seguridad en Piscinas. Parte 2: Ubicación de las Barreras de Seguridad para piscinas”.

- b) La ubicación debe permitir la visibilidad del área de la lámina de agua;
- c) Construido en cualquier material que permita la visibilidad de adentro hacia fuera y viceversa;
- d) Las zonas verdes, de tránsito peatonal, juegos infantiles y similares, de alimentación y todas aquellas instalaciones diferentes a las relacionadas con el estanque que generen riesgo para la seguridad de los usuarios o la calidad del agua, deben estar excluidas del área del cerramiento
- e) Dotar con dispositivo de aislamiento a tierra en el caso de cerramientos metálicos
- f) Las paredes, muros y ventanas de las edificaciones pueden ser utilizadas como parte del cerramiento del estanque. Las ventanas deben estar dotadas de dispositivos de autocierre y autobloqueo o bien permanecer totalmente cerradas;
- g) Para realizar el control de acceso a los estanques o estructuras similares de piscinas, las puertas de esta alternativa de cerramiento deben estar provistas de dispositivos de autocierre y autobloqueo que no permitan aplicar fuerza manual para abrir el dispositivo de bloqueo;
- h) El estanque o estructura similar de piscina ubicado al interior de áreas de uso restringido, tales como habitaciones, baños privados, salas y otras áreas similares, las paredes de dichas áreas en cuanto cumplen la función del cerramiento al estanque o estructura similar, quedan exentos de instalar cerramiento
- i) Se acepta cerramiento en cerca viva, solamente cuando sirvan de lindero de la propiedad vecina, los cuales deben cumplir las especificaciones de altura y aislamiento, contenidos en la Norma Técnica Colombiana (NTC): 5776 “Seguridad en piscinas. Parte 1: Barreras de Seguridad para piscina”, del numeral 1 del anexo técnico que hace parte integral de esta resolución;
- j) Se acepta cerramiento con cubierta de seguridad, teniendo en cuenta los criterios técnicos contenidos en la Norma Colombiana (NTC): 5920 “Seguridad en piscinas. Elementos de Protección para piscinas con estanques enterrados y abiertos de propiedad privada unihabitacional y de uso colectivo. Cubiertas de seguridad y dispositivo de enganche. Exigencias de seguridad y métodos de ensayo.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5.23.2. Alarma de agua o detector de inmersión

a) Cumplir con una de las siguientes Normas Técnicas Colombianas:

NTC: 5760 “Elementos de Protección para piscinas enterradas, abiertas privadas para uso individual o colectivo. Requisitos de Seguridad y Métodos de Ensayo para los Sistemas de Detección Perimétrica por Haces Ópticos, Sistemas de Detección de Inmersión y Sistemas de Detección Perimétrica por Haces Ópticos Interdependientes de un obstáculo”.

NTC: 5774 “Seguridad en piscinas. Requisitos de Seguridad para Alarmas de piscinas”, a que refieren los numerales 8 y 9 del anexo técnico que hacen parte integral de esta resolución.

b) Debe(n) garantizar cobertura o protección del ciento por ciento, sin zonas muertas, de detección en la superficie de la lámina de agua contenida en el estanque o estructura similar de piscina;

c) Debe tener un dispositivo indicador que informe el funcionamiento de la misma, un receptor remoto que se active y dé respuesta en un tiempo menor o igual a 20 segundos. El receptor puede estar ubicado al lado del estanque o estructura similar de piscina o al interior de cualquier residencia adyacente o edificación ocupada.

5.23.3 Cubierta anti atrapamiento:

a. Cumplir con la Norma Técnica Colombiana (NTC): 5763 “Seguridad en piscinas. Dispositivos de Succión para uso en piscinas y estructuras similares”, a que refiere el numeral 3 del anexo técnico que hace parte integral de esta resolución;

b. Instalarse a la salida de los dispositivos de succión ubicados en el estanque o estructura similar de piscina.

5.23.4. Sistema de seguridad de liberación de vacíos

a) Cumplir con la Norma Técnica Colombiana (NTC): 5763 “Seguridad en piscinas. Dispositivos de Succión para uso en piscinas y estructuras similares”, a que refiere el numeral 3 del anexo técnico que hace parte integral de esta resolución;

b) Instalarse a la salida de los dispositivos de succión ubicados en el estanque o estructura similar de piscina.

5.23.5 Botón de parada

a) Cumplir con las siguientes Normas Técnicas Colombianas (NTC): NTC: 5764 “Seguridad en piscinas. Seguridad de las Máquinas. Parada de Emergencia. Principios para el diseño”.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NTC: 5765 “Seguridad en piscinas. Seguridad de las Máquinas. Partes de los Sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios Generales para el diseño”, de los numerales 6 y 7 del anexo técnico que hacen parte integral de esta resolución.

- b) Debe permitir detener la bomba de succión;
- c) Debe instalarse en un sitio visible, señalizado y de libre acceso.

PARÁGRAFO 1o. Las estructuras similares tales como jacuzzi, bañera, tina de hidromasaje o spa, entre otras, con profundidad superior a 0,30 m, que estén ubicadas al aire libre o aquellas que se encuentren dentro de la misma área donde está(n) ubicado(s) lo(s) estanque(s) de piscina y que tengan acceso libre, deben instalar cerramiento y dotar de alarma, cubierta anti atrapamiento, Sistema de Liberación de Vacío y Botón de parada de emergencia.

PARÁGRAFO 2o. El responsable de la piscina debe instalar cerramiento y dotar de alarma de agua o detector de inmersión cuando no esté en funcionamiento el estanque o estructura similar de piscina.

PARÁGRAFO 3o. A la salida de los dispositivos de succión, ubicados en el estanque o estructura similar de piscina que funcione con sistema de recirculación, se le debe instalar cubiertas anti atrapamiento, Sistema de Liberación de Vacío y botón de parada de emergencia.

Para los estanques o estructuras similares de piscinas que funcionen sin sistema de recirculación, quedan exentos del cumplimiento de instalar cubiertas anti atrapamiento, Sistema de Liberación de Vacío y botón de parada de emergencia.

Para cada dispositivo colocado, el instalador expedirá una certificación en la que conste que dio cumplimiento a los criterios técnicos contenidos en la presente resolución. A su vez, el responsable o propietario del establecimiento de piscina, debe conservar las respectivas certificaciones de instalación, mantenimiento, reparación, reubicación, ajuste o reemplazo de los dispositivos de seguridad, utilizados en piscinas, los cuales, estarán disponibles para ser revisados por la autoridad competente.

Parágrafo. Mientras no existan en Colombia organismos de evaluación de la conformidad acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), que certifiquen el cumplimiento de los dispositivos con el reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán homologados con la declaración de conformidad de primera parte del proveedor.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Ministerio de Salud y Protección Social es el competente para expedir el formato y el instructivo para efectuar dicha declaración.

5.24. Concepto de Cumplimiento de las Normas de Seguridad. El concepto de Cumplimiento de las Normas de Seguridad será entregado por la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016. Para lo cual se adjuntará un informe de visita técnica de inspección ocular con la respectiva evidencia fotográfica. Y demás información relevante del sitio. Conforme al formato de proceso de gestión de infraestructura y obras públicas – informe visitas técnicas establecido en el sistema de gestión documental (SIGAMI) con código FOR-03-PRO-GIO-01

Parágrafo 01. El Concepto de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en piscinas y estanques similares tendrá una *vigencia anual* a partir de la fecha de emisión del concepto y/o cuando las condiciones de los parámetros evaluados cambien.

5.25 ADOPTAR LOS FORMULARIOS DE INSPECCIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTANQUES SIMILARES Y EN ATRACCIONES ACUATICAS DE CONTACTO – INMERSION: ANEXO TECNICO NO.2.

-FORMULARIO DE INSPECCION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTANQUES SIMILARES

-FORMULARIO DE INSPECCION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN ATRACCIONES ACUATICAS DE CONTACTO – INMERSION

ARTÍCULO 6: COMPETENCIAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO: Ejercer vigilancia , seguimiento y control de la seguridad en piscinas y estructuras similares del municipio de Ibagué , tal y como lo establece el **Artículo 9 de la ley 1209 del 2008** la cual determina que **“los municipios o distritos serán competentes dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en la presente ley, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contenidos en el Código Nacional de Policía y los Códigos Departamentales de Policía”** , así mismo tendrá la competencia de dar aplicabilidad al artículo **Artículo 10 de la ley 1209 del 2008** , el cual establece que **“Corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias.**

La dependencia responsable de expedir CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO será la dirección de justicia, una vez se cuente con los conceptos emitidos favorables de cada dependencia responsable

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

en temas de buenas practicas sanitarias y normas técnicas de seguridad en piscinas y estructuras similares

a. Concepto sanitario del establecimiento de piscina, expedido por la autoridad sanitaria competente. Este concepto deberá ser solicitado por la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine como responsable de la expedición del certificado de cumplimiento de buenas prácticas sanitarias.

B. concepto técnico en normas de seguridad en piscinas, expedido por la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito. Este concepto debe incluir el reporte de inspección de criterios técnicos constructivos y de seguridad y el funcionamiento e instalación de los dispositivos de seguridad utilizados en la piscina.

La inobservancia de las disposiciones señaladas en la ley 1209 del 2008 , será causal de intervención por la autoridad de policía y a su vez conforme a lo establecido en el artículo **15 de la ley 1209 del 2008** , Serán responsables las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de esta ley o que permitan el acceso de los menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas o rescatista que haya en el lugar.

Por otro lado, la secretaria de Gobierno Municipal – Dirección de Justicia y orden público, tendrá la facultad otorgada por la ley 1209 del 2008, específicamente en su Artículo 16 de Sanciones. **Las personas naturales o jurídicas destinatarias de esta ley que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de esta ley o que permitan el acceso a menores de edad a las piscinas o estructuras similares, sin la observancia de las disposiciones de la presente ley, serán intervenidos por la autoridad de policía, sin perjuicio de cualquier otra acción legal, sanción administrativa o penal a que hubiere lugar.** El no acatamiento de las presentes normas será sancionado de forma sucesiva con multa entre cincuenta (50) y mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal de la piscina o el sistema de piscinas hasta por cinco (5) días, por la primera falta. Si se sucediere una segunda violación a lo ordenado en esta ley en un tiempo no superior a seis (6) meses desde ocurrida la primera falta, se multará al establecimiento entre cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal del establecimiento entre cinco (5) y quince (15) días. Una tercera falta ocurrida dentro del período posterior a seis (6) meses desde la primera dará lugar a cierre definitivo del establecimiento. Las multas deberán ser canceladas en favor del municipio del lugar donde ocurriere la violación a la presente ley, las cuales serán destinadas a un fondo para la vigilancia y promoción del cumplimiento de esta norma.

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

ARTÍCULO 7: COMPETENCIA DE LA POLICIA NACIONAL – LEY 1801 DEL 2016: será competencia de la policía nacional, dar aplicabilidad a lo establecido en el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en lo correspondiente al artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.** Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar y demás establecidos en la presente norma sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

ARTICULO 8 : MESA TENCNICA DE PISICNAS: conformación de mesa de técnica de seguimiento, vigilancia y control de las dependencias vinculadas, con funciones específicas para el cumplimiento del funcionamiento de piscinas y estructuras similares del municipio de Ibagué.

Parágrafo: la mesa técnica de seguimiento, vigilancia y control de piscinas y estanques similares deberá tener una periodicidad de 2 sesiones por año a la cual deberán asistir los representantes de las dependencias vinculadas que ejercen funciones desde sus diferentes competencias conforme a lo establecido en el presente decreto.

para la aprobación del funcionamiento de estas estructuras.

ARTÍCULO 9. NORMA TRANSITORIA. Las piscinas que estén en funcionamiento a partir de la fecha de publicación de la presente resolución tendrán un plazo de un (1) año para que cumplan con la totalidad de los requisitos aquí establecidos. Mientras se cumple este plazo, los responsables de los establecimientos o inmuebles con piscinas deben garantizar la seguridad y protección de los bañistas y usuarios en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1209 de 2008.

ARTICULO 10: VIGENCIA el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y mientras se expide la reglamentación correspondiente por parte del gobierno nacional.

Dado en Ibagué a los _____.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA

DECRETO No. 1000 - DEL 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, SE ESTABLECEN DE FORMA TRANSITORIA LOS CRITERIOS TECNICOS DE INSPECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Alcaldesa Municipal

Proyecto: Paula Andrea Espinosa Góngora – Asesora Jurídica – Secretaria De Infraestructura.

Reviso: Andrea Bravo – Asesora Jurídica – Oficina Jurídica.

V.B. Jonathan Eduardo Suarez Barrera – Secretario De Infraestructura.

V.B. Martha Liliana Ospina Gutiérrez – Secretaria De Salud

V.B. Tirso Bastidas Ortiz – Oficina Jurídica

V.B. Edwar Amaya Márquez – Secretaria De Gobierno

ANEXO TECNICO NO.1

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIA A ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DE AGUA TRATADA

INFORMACIÓN GENERAL:

Son los datos generales de identificación del establecimiento de piscina

Formulario N.: Escriba el consecutivo del formulario. Generalmente viene pre impreso en los formatos. De lo contrario, se deberá llevar un consecutivo para su identificación, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud Municipal, que podrá ser las iniciales del funcionario que diligencia el formulario y una numeración consecutiva.

Fecha: Escriba el día, mes y año en la cual se realiza la visita de inspección al estanque de piscina o estructura similar.

Departamento: Escriba el nombre del departamento.

Municipio: Escriba el nombre del municipio.

Categoría: Marque con "X" la categoría a la cual pertenece el municipio de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Carpeta o expediente No.: Escriba el número del consecutivo dado por el archivo de la Secretaría de Salud Municipal, dada a cada establecimiento de piscina.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Razón Social: Escriba el nombre del establecimiento de piscina de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio o el Registro Único Tributario (RUT), en caso de que el establecimiento de piscina no cuente con dicho nombre, se debe escribir "No tiene" y si en el momento de la inspección sanitaria posee el documento, pero no lo presenta para verificar el nombre se debe escribir "No presentó", y se continua con el procedimiento.

Matrícula No.: Escriba el número de la matrícula mercantil, la cual aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio del establecimiento de piscina. En caso de que el establecimiento de piscina no cuente con esta matrícula, se escribe "No tiene", y si en el momento de la inspección sanitaria posee el documento, pero no lo presenta para verificar el nombre, se debe escribir "No presenta". Cuando no cuente con matrícula mercantil, se escribirá el nit.

Nombre comercial del establecimiento: Escriba el nombre común o de reconocimiento que le dan al sitio.

Dirección: Escriba la dirección de acuerdo con la última nomenclatura.

Barrio: Escriba el nombre del barrio de acuerdo con la última nomenclatura.

Localidad/comuna: Escriba según corresponde al predio.

Teléfono 1: Escriba el número del teléfono fijo.

Teléfono 2: Si no cuenta con otro número de teléfono fijo, escriba el número de teléfono móvil.

Correo electrónico: Escriba el correo electrónico que se encuentra definido en el Certificado de Cámara de Comercio o el del RUT, en caso de no contar con estos documentos, se escribirá el correo electrónico que suministre el responsable del establecimiento y/o sitio de piscina.

Nombre del propietario: Si el propietario principal del establecimiento de piscina inspeccionado es una persona natural, escriba el nombre de la siguiente manera: “primer nombre, segundo nombre, primer apellido, segundo apellido”. Para los casos de personas jurídicas como Sociedades Anónimas o Limitada, escriba el nombre de la misma, de la misma forma en que aparezca en el documento de Cámara y Comercio o en el Registro Único Tributario, en caso de no poseer y/o suministrar estos documentos, se relacionará el nombre que el responsable del establecimiento y/o sitio de piscina manifieste.

Tipo de documento: Escriba en abreviaturas el tipo de documento del propietario principal del establecimiento según la clase del mismo, si es Cédula de Ciudadanía (C.C.), o Cédula de Extranjería (C.E.), cuando se trate de personas naturales. En caso de ser Sociedad Anónima o Limitada, escriba si se cuenta con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.).

Número de documento: Escriba el número de documento del propietario o sociedad del establecimiento.

Nombre del responsable del establecimiento de piscina: Escriba el nombre de la persona responsable del establecimiento de piscina.

Tipo de documento: Escriba en abreviaturas el tipo de documento según la clase del mismo, si es Cédula de Ciudadanía (C.C.), o Cédula de Extranjería (C.E.), cuando se trate de personas naturales. En caso de ser Sociedad Anónima o Limitada, escriba si se cuenta con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.).

Número de documento: Escriba el número de documento de la persona responsable de la piscina según aparece en la cedula de ciudadanía o documento soporte.

Correo electrónico: Escriba el correo electrónico de la persona responsable del establecimiento y/o sitio de piscina

No Telefónico: Escriba el número de teléfono fijo o celular de la persona responsable del establecimiento y/o sitio de piscina

Piscina de uso colectivo abierta al público en general: Marque con "X", si el establecimiento

Inspeccionado corresponde a esa clasificación.

Piscina de uso restringido no abierta al público en general: Marque con "X", si el establecimiento inspeccionado corresponde a esa clasificación.

Piscina de propiedad privada unihabitacional: Marque con "X", si el establecimiento inspeccionado se encuentra ubicado en una vivienda. Preguntar al responsable si tiene un uso comercial dentro del mismo predio. Si la respuesta es “sí”, ese estanque ubicado en la vivienda se convierte en establecimiento de piscina de uso colectivo y, por ende, aplican las disposiciones contenidas para ellas en las normas vigentes.

Otro: Si el establecimiento de piscina inspeccionado no corresponde a los clasificados por la Ley 1209 de 2008, escriba cuál.

Presentación del estanque de piscina: Marque con "X", según corresponda el estanque (cubierto o descubierto)

Sistema de operación Marque "X" en de recirculación

No. estanques climatizados: Escriba el número en el espacio en blanco de lo contrario marque cero

Dispositivo de control de temperatura: Marque "X" en los espacios en blanco que corresponda (SI o NO).

No. total de estanques que hay en el establecimiento de piscina: Escriba en números cuantos estanques individuales de piscinas y estructuras similares existen en el sitio.

Carga máxima de bañistas según reglamento de uso; escriba en números la carga máxima de bañistas que se debe encontrar fijada en el reglamento de uso

Actividad económica: La actividad principal ejercida por el establecimiento o sitio, con-forme lo establecido en el Certificado de Cámara de Comercio o RUT, según corresponda.

CIU: Número del código de la actividad económica principal, que aparece en el RUT. Si no tiene documento, se debe escribir el CIU que corresponde a la actividad económica.

CIU 2: Número del código de la actividad económica secundaria, que aparece en el RUT. Si no tiene este documento, se debe escribir el CIU que corresponde a la actividad económica.

CIU 3: Número del código de la actividad económica terciaria, que aparece en el RUT. Si no tiene este documento, se debe escribir el CIU que corresponde a la actividad económica.

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA:

Describe las actividades anteriores realizadas en el establecimiento por parte de la autoridad sanitaria

Objeto de la inspección sanitaria: Marque "X" en el espacio en blanco donde corresponda. Tenga en cuenta lo siguiente:

- Oficio: Cuando la inspección se hace como parte de un control rutinario al establecimiento de piscina.
- Notificación comunitaria: Cuando la inspección responde a una queja o solicitud de la comunidad. Se debe indicar el número de radicado de la queja o solicitud.
- Solicitud del interesado: Cuando la inspección responde a la solicitud hecha por el responsable del establecimiento de piscina.
- Asociada a brote: Cuando haya riesgo grave a la salud, la vigilancia responde a una situación de emergencia o brote por intoxicaciones con sustancias químicas.
- Solicitud oficial: Cuando la inspección responde a una solicitud hecha por una dependencia u oficina administrativa del orden municipal, departamental o nacional.
- Número de radicado: en caso de que la visita se realice por solicitud del interesado o solicitud oficial se debe indicar el número de radicado de la solicitud.
- Fecha del radicado: diligenciar el campo de número de radicado debe registrar la fecha en la que se radico la solicitud
- Clase de inspección sanitaria: Marque con "X" donde corresponda
- Inicial: se marca cuando el establecimiento nunca ha tenido una visita de inspección sanitaria
- Control: se marca cuando ya se han realizado visitas de inspección sanitaria
- Fecha de la última de inspección sanitaria: escriba la fecha día mes y año de la última visita de inspección sanitaria realizada por la autoridad sanitaria en el establecimiento

- Se aplicó medida sanitaria de seguridad? Escriba o marque con "X" en los espacios en blanco (SI o No)
- Fecha de la última toma de muestra de agua de la piscina realizada por la autoridad sanitaria: escriba la fecha día mes año de la toma de muestra registrada en el formato pre-sentado por el responsable de la piscina
- Hora: escriba la hora en la que fue tomada la muestra de agua anterior.

Fuente abastecimiento del estanque: Escriba o marque con "X" en los espacios en blanco la información solicitada en cada columna del cuadro, así:

Tipo de fuente: marque con una X según la característica de la fuente: superficial, subterránea, en caso de marcar otra describa cual

Marque con "X" donde corresponda la característica del agua: agua natural, agua cruda, agua tratada del acueducto o agua propia tratada en el establecimiento de piscina.

Ubicación del estanque: esta ubicación corresponde a los grados de latitud y longitud georeferenciación donde se ubica la piscina.

Características del agua contenida en el estanque realizado in situ: Escriba las características, el nombre de la característica que realiza en el lugar, durante la inspección.

PERIODO DE RECIRCULACIÓN POR ESTANQUE DE PISCINA:

Estanque: Describa el nombre individual de la piscina

Volumen: En este espacio consigne la información suministrada por el responsable de piscina sobre el volumen de agua contenida en el estanque.

Tiempo de recirculación: En este espacio consigne la información suministrada por el responsable de piscina sobre el cálculo del tiempo de recirculación.

Cumplimiento: En este cuadro, escriba la información que solicita por estanque inspeccionado y la columna denominada "cumplimiento", marque con "X" donde corresponda

INDICE DE RIESGO DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA

Fecha y número de muestra de agua contenida en el estanque de piscina realizada en el laboratorio contratado por el responsable de la piscina: en este campo debe de registrar la fecha en día, mes y año y número de la muestra asignado por el laboratorio que realizó la muestra.

Estanque: Describa el nombre individual de la piscina.

Valor IRAPI: En este espacio consigne la información suministrada por el laboratorio contratado por el responsable de piscina.

Nivel de riesgo encontrado: En este espacio consigne la información suministrada por el laboratorio contratado por el responsable de piscina.

Laboratorio: En este espacio consigne la información suministrada del reporte del laboratorio presentado, número de consecutivo de la muestra y fecha de emisión del reporte.

Productos químicos: En este espacio consigne el nombre de cada uno de los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua de la piscina.

Ficha Técnica: Marque con "X" donde corresponda.

Datos de seguridad: Marque con "X" donde corresponda.

Concepto toxicológico: Marque con "X" donde corresponda.

Observación: En la casilla observaciones se debe consignar aspectos higiénicos sanitarios relevantes, evidenciados en el desarrollo de la inspección.

BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS BPS:

El Procedimiento para evaluar cada una de las Buenas Prácticas Sanitarias contenidas en el formulario se realizará de la siguiente manera:

1. Si cumple totalmente con la Buena Práctica Sanitaria - BPS, quiere decir, que no se genera ningún riesgo que pueda afectar la calidad del agua contenida en estanque de pis-cina, y por ende a la salud, por lo tanto, en la columna denominada "SI", que significa si cumple, se escribe cero (0).

2. Si cumple parcialmente con la Buena Práctica Sanitaria - BPS, quiere decir, que aun cuando no conlleva un riesgo inminente a la calidad del agua contenida en el estanque de piscina, habrá que aplicar medidas correctivas y corregir lo evidenciado, en la columna denominada "P" que significa cumple parcialmente, se escribe uno (1),

3. Si no cumple con la Buena Práctica Sanitaria, queda calificada en la columna denominada: "NO", significa que existe un riesgo a la salud debido a que puede estar afectada la calidad del agua contenida en el estanque de piscina, o cuando no existe un soporte que demuestre el cumplimiento de la misma, es necesario aplicar medidas correctivas para lograr su total cumplimiento y en la columna denominada "NO" se escribe dos (2).

4. Si la Buena Práctica Sanitaria — BPS inspeccionada no aplica, se escribe una raya (-) bajo la columna denominada "NA" y se escribe en el renglón denominado "Observación" la razón de por qué no aplica.

A continuación, se suman los valores anotados bajo las columnas denominadas "SI", "NO" y "P" y el resultado se anota en la casilla denominada "Resultados obtenidos de las "BPS".

Al final de la inspección se suman los valores obtenidos en las casillas "P" Y "NO" es decir los uno (1) y los dos (2), y esta sumatoria final permite emitir el concepto técnico.

Si todas las Buenas Prácticas Sanitarias se cumplen el resultado debe ser cero "0", ello significa que no existe ningún riesgo a la salud identificado.

En caso contrario, de no cumplir la totalidad de Buenas Prácticas Sanitarias - BPS, el resultado es ochenta (80), es decir, el de máximo riesgo.

La sumatoria anterior permite emitir el concepto técnico de acuerdo con los siguientes rangos de calificación:

•**CONCEPTO FAVORABLE:** Es el que se emite cuando la sumatoria final se encuentra en el rango de 0 a 16 puntos, según lo indica el formulario que hace parte del anexo técnico No. 1.

•**PENDIENTE:** Es el que se emite cuando la sumatoria final se encuentra en el rango de 17 a 56, según lo indica el formulario que hace parte del anexo técnico No. 1. Dicho concepto no constituye permiso de funcionamiento hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento, su plazo máximo de cumplimiento no debe superar los 30 días.

•**CONCEPTO DESFAVORABLE:** Es el que se emite cuando la sumatoria final se encuentra en el rango de 57 a 80 puntos, según lo indica el formulario que hace parte del anexo técnico No. 1; y/o cuando no se dé

cumplimiento a lo exigido en el concepto pendiente, lo cual conlleva a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad según lo establecido en la ley 09 de 1979.

Observaciones: se debe consignar aspectos relevantes evidenciados en el desarrollo de la inspección. Del presente formulario se debe dejar copia en poder de la persona que atendió la visita y se firma por quienes en ella intervinieron.

**FORMULARIO DE INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIA A ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS
SIMILARES**



FORMULARIO DE INSPECCIÓN HIGIENICO -SANITARIA A ESTANQUES DE PISCINA Y ESTRUCTURAS SIMILARES

INFORMACIÓN GENERAL														
Formulario No.														
FECHA:	D	M	A	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO :	CATEGORIA	E	1	2	3	4	5	6	CARPETA O EXPEDIENTE No.:
RAZÓN SOCIAL:							MATRÍCULA No.:							
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:														
DIRECCIÓN:						BARRIO:				COMUNA:				
No. TELÉFONO 1:					No. TELÉFONO 2:									
No. FAX:						CORREO ELECTRÓNICO:								
NOMBRE DEL PROPIETARIO :														
TIPO DE DOCUMENTO:						NÚMERO DOCUMENTO:								
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA:														
TIPO DE DOCUMENTO:				NÚMERO DOCUMENTO:				CORREO ELECTRÓNICO:				No .TELÉFONO:		
PISCINA DE USO COLECTIVO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL:		PISCINA DE USO RESTRINGIDO NO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL:				PISCINA DE PROPIEDAD PRIVADA UNIHABITACIONAL:		OTRO:						
PRESENTACIÓN DEL ESTANQUE DE PISCINA:					CUBIERTO:				DESCUBIERTO:					
SISTEMA DE OPERACIÓN:		DE RECIRCULACIÓN		RENOVACIÓN CONTINUA				DESALOJO COMPLETO E INTERMITENTE						
No. ESTANQUES CLIMATIZADOS		DISPOSITIVO DE CONTROL DE TEMPERATURA:		SI		NO		No. TOTAL DE ESTANQUES QUE HAY EN EL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA:				No BAÑISTAS SEGÚN REGLAMENTO DE USO		
ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA:														
CIU 1:				CIU 2:				CIU 3:						
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA														
OBJETO DE LA INSPECCIÓN SANITARIA:		OFICIO		NOTIFICACIÓN COMUNITARIA		SOLICITUD DEL INTERESADO		ASOCIADA A BROTE		SOLICITUD OFICIAL				
NUMERO DE RADICADO		CLASE DE INSPECCIÓN SANITARIA		INICIAL:				CONTROL:						
FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN SANITARIA:				¿SE APLICO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD?:				SI		NO				
FECHA DE LA ÚLTIMA RECOLECCIÓN DE MUESTRA (S) DE AGUA ESTANQUE PISCINA REALIZADA POR AUTORIDAD SANITARIA								HORA:						
ESTANQUE														
FUENTE ABASTECIMIENTO DEL ESTANQUE								UBICACIÓN DEL ESTANQUE		CARACTERÍSTICAS DEL AGUA CONTENIDA EN EL ESTANQUE REALIZADAS <i>IN SITU</i>				
TIPO FUENTE			CUENTA CON PERMISO DE CONCESION AGUA PARA LA ACTIVIDAD		AGUA CRUDA	AGUA TRATADA DEL ACUEDUCTO	AGUA PROPIA TRATADA EN ESTABLECIMIENTO DE PISCINA							
SUPERFICIAL	SUB TERRANEA	OTRA	SI	NO										
PERÍODO DE RECIRCULACIÓN POR ESTANQUE DE PISCINA														
ESTANQUE	VOLUMEN (M³)		TIEMPO DE RECIRCULACIÓN (HORAS)			CUMPLIMIENTO		OBSERVACIÓN						
						SI		NO						
ÍNDICE DE RIESGO DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA - IRAPI REALIZADO POR EL RESPONSABLE DE PISCINA														
No. MUESTRAS DE AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA REALIZADAS EN LABORATORIO CONTRATADO POR EL RESPONSABLE DE PISCINA:														
ESTANQUE	VALOR IRAPI	NIVEL DE RIESGO ENCONTRADO	LABORATORIO			PRODUCTO QUÍMICO UTILIZADO EN TRATAMIENTO DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA								
			No MUESTRA		FECHA DE LA MUESTRA	NOMBRE COMERCIAL		NOMBRE GENÉRICO	USO	FICHA TECNICA		DATOS DE SEGURIDAD	CONCEPTO TOXICOLÓGICO	
										SI	NO		SI	NO
OBSERVACIÓN:														

BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA – BPS

1. SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LA CALIDAD AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA	¿CUMPLE LA BPS?				OBSERVACIONES
	CALIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
1.1. Programa de Seguridad Microbiológica del agua contenida en estanque de piscina					
1.2. Instructivo(s) para el tratamiento del agua contenida en estanque					
1.3. Manual para la recolección de las muestras de agua contenida en estanque.					
1.4. Cuenta con elementos y reactivos para realizar análisis in situ que demuestren la calidad del agua					
1.4.1 Realiza cálculo de Índice de Langelier –ISL.					
1.5. Control de la calidad de características físicas y químicas del agua contenida en el (los) estanque(s) o estructura(s) similar(es) con frecuencia mensual y las características definidas por la Organización Mundial de la Salud.					
1.6. Control de calidad microbiológica del agua contenida en el (los) estanque(s) o estructura(s) similar(es) con frecuencia mensual y las características definidas por la Organización Mundial de la Salud.					
1.7. Publican los resultados de los análisis efectuados al agua contenida en el (los) estanque(s) de piscina, frente a los estanques, en las instalaciones anexas y en áreas complementarias, para que los revisen los usuarios del establecimiento.					
1.8. Instructivos o manuales de operación del sistema.					
1.9. Programas de inspección y mantenimiento del filtro.					
1.10. Registros de actividades de operación y mantenimientos del filtro.					
1.11. Registro de las cantidades de productos químicos aplicados.					
1.12. Planta de tratamiento con equipos para filtración- recirculación.					
1.13. Cumplimiento con el periodo mínimo de recirculación.					
1.14. El sistema de dosificación del desinfectante funciona cuando el estanque de piscina se encuentra prestando servicio al público.					
1.15. Realizan campañas de educación sobre la protección al agua contenida en estanque de piscina y seguridad sanitaria, dirigidas a los bañistas y usuarios del establecimiento de piscina.					
1.16. Características del agua contenidas en el estanque realizado <i>in situ</i> .					
2. TALENTO HUMANO	OBSERVACIONES				OBSERVACIONES
	CALIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
2.1. El piscinero cuenta con Certificado en operación y mantenimiento de piscinas.					
2.2. El personal rescate salvavidas cuenta con certificado en Salvamento Acuático en aguas confinadas.					
2.3. Certificado el responsable de piscina.					
3. AREAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES SANITARIAS	OBSERVACIONES				OBSERVACIONES
	CALIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	



3.1. Programa de actividades de Limpieza Diaria de superficies y del estanque de piscina					
3.2. Presenta procedimientos de evaluación y control asociados al programa de limpieza y desinfección de superficies y del estanque de piscina.					
3.3. Servicios sanitarios independientes por género, dotados con elementos de aseo personal (papel higiénico, jabón líquido, toalla de manos desechables).					
3.4. Vestieres independientes para hombres y mujeres					
3.5. Las paredes, pisos, techos, están contruidos en material sanitario, de fácil limpieza, lavado y desinfección de las mismas.					
3.6. Duchas de pre inmersión de uso obligatorio de fácil acceso antes de ingresar al estanque					
3.7. Cuenta con Lavapiés al ingreso del área del estanque de piscina el cual debe contar con una superficie antideslizante en material de fácil lavado y desinfección con profundidades de construcción de 20 cm, operación de 15 cm y área de 0.80 m2, el agua contenida en Lavapiés debe tener las mismas características del agua contenida en el estanque de piscina.					
4. DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS	¿CUMPLE LA BPS?				OBSERVACIONES
	CLASIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
4.1. Programa de gestión de residuos sólidos y líquidos generados por el establecimiento de piscina.					
4.2. Áreas independientes para almacenamiento temporal de residuos sólidos.					
4.3. Redes para evacuar las aguas residuales (alcantarillado) del establecimiento de piscina. (Canales, cajas y sifones) sin taponamiento.					
4.4. Control en el (los) estanque (s) de ingreso de envases y recipientes de vidrio o material que constituya riesgo para la salud.					
4.5. Descripción sobre la disposición final de lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque.					
5. CONTROL DE PLAGAS Y VECTORES EN SALUD PUBLICA	¿CUMPLE LA BPS?				OBSERVACIONES
	CLASIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
5.1. Programa para el control de vectores causantes de enfermedades en salud pública, de acuerdo con Decreto Municipal 0497 de 2004.					
6. CONTROL EMERGENCIAS	¿CUMPLE LA BPS?				OBSERVACIONES
	CLASIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
6.1. Programa de control de emergencia, incluye el manejo de bañistas que sufren accidentes en el establecimiento de piscina y por presentar fenómenos naturales.					
6.2. Ficha técnica de los productos químicos utilizados en el tratamiento de agua contenida en estanque de piscina.					
6.3. Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua contenida en el (los) estanque(s) de piscina cumplen los requisitos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.					
6.4. Cuenta con planos informativos que contengan como mínimo ubicación de las rutas de evacuación y salida de emergencia, desniveles, pendiente del piso y profundidades del estanque, intermedia y máxima.					
6.5. Botiquín con elementos básicos de curación para la atención de primeros auxilios.					
6.6. Reglamento de uso de la piscina incluyendo carga máxima de bañistas por cada estanque y horario de servicio de la misma.					
6.7. El área o espacio físico de atención de bañistas, (tiene teléfono accesible que permita comunicarse al exterior, lista de Centros de asistencia hospitalaria o clínicas, servicio de ambulancia, Centro de atención de emergencias con los					



respectivos números de teléfonos actualizados y facilidad para acceso de los vehículos de evacuación en caso de emergencia.				
*PRESULTADO OBTENIDOS BPS (Sumatoria de columnas (NO, Y P)				
IV. EXIGENCIAS Ó RECOMENDACIONES				
V. CALIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS - BPS				
CALIFICACIÓN	RESULTADO OBTENIDOS DE LA BPS	CONCEPTO SANITARIO		
0 – 16		FAVORABLE		
17 – 56		PENDIENTE		
57 – 80		DESFAVORABLE		
VI. MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD (Ley 9/79)				
Aplico medida sanitaria de seguridad: SI ____ NO ____ . Si la respuesta fue sí, responda lo siguiente:				
¿A qué área o instalación aplico la medida? (por ejemplo: estanque o estructura similar de piscina, baño, ducha, lavamanos, corredores de estanque, entre otros)	¿Cuál fue el riesgo observado durante la inspección sanitaria?	¿Qué medida sanitaria aplico?		
Nombre y cargo del(los) profesional(es) de la autoridad sanitaria que diligenció (aron) el formulario <i>in situ</i> .	Firma	Numero de documento		
Nombre y cargo del Responsable del establecimiento de piscina que atendió la visita de inspección sanitaria.				
Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concede un plazo de ____ días, contados a partir del día _____, del mes del _____ de _____, que vence el día _____, del mes _____ de _____. De acuerdo a la Ley 9 de 1979 y sus reglamentarios.				

ANEXO TECNICO NO.2
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**FORMULARIO DE INSPECCION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTANQUES
SIMILARES**



ALCALDIA DE IBAGUE	PROCESO		CODIGO	ABC
	SUBPRECESO		VERSION	1
	FORMATO		PAGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	2024
FORMULARIO DE INSPECCION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTANQUES SIMILARES				
1. Informacion General.				
FORMULARIO No.				
Fecha: dd/mm/aaaa	Departamento:	Municipio:		
Categoría:	1 / 2 / 3 / 4 / 5 / 6 /	Carpeta o expediente:		
Razon Social:	Matricula / Nit:			
Nombre comercial del establecimiento:				
Tipo de establecimiento:	PH :__ CR: __ VC: __ FA: __ CE: __ CT: __			
Presentacion del estanque:	Cubierto : __ Descubierto: __	Sistema de operación:	1. recirculacion: __ 2. Renovacion Continua __ 3.Desalojo completo e intermitente __	
No de estructuras :	Adultos : __ Niños: __ Jacuzzi __	Estanques climatizados:	si: __ no: __	Dispositivos de control de temperatura: si __ no __
Dirección:				
ubicación del estanque (coordenadas geograficas)				
Telefono	Correo electronico:			
Nombre del propietario				
Tipo de documento:	CC: __ CE: __ OTRO: __ CUAL:	NO:		
Telefono	Correo electronico:			
Nombre del responsable:				
Tipo de documento:	CC: __ CE: __ OTRO: __ CUAL:	NO:		
Telefono	Correo electronico:			
Nombre quien atiende la visita:				
Tipo de documento:	CC: __ CE: __ OTRO: __ CUAL:	NO:		
Telefono	Correo electronico:			
Licencia de aprobacion de la piscina	Numero de estanques ubicados en el establecimiento:			
Objeto de la inspeccion ocular por parte de la entidad que determine el municipio	Oficio: __ Notificacion comunitaria: __ Solicitud del interesado: __ Control: __			
Fecha de la ultima Inspeccion ocular realizada por la dependencia u oficina				
Concepto tecnico emitido por la dependencia municipal:	Cumple: __ No cumple: __	Se aplico sancion :	SI: __ NO: __	
Clase de inspeccion:	Inicial : __ Vigilancia : __ Control: __ No. 1 - 2 - 3 - 4 - 5	Radicado Solicitud:		
Hora de inicio :	Hora final:			
Codigo CIU 1:	Codigo CIU 2:			
Uso de los estanques de piscinas:	Uso Particular : __ Uso Publico: __ Uso Restringido: __ Uso Especial: __			
cuenta con uso de suelo:	SI: __ NO: __	Cuenta con permiso de concesion de aguas	SI: __ NO: __	
2. Catacterísticas del estanque .				
Estanque	Area: m2	Profundidad Maxima ³	Pofundidad Media	Horario de funcionamiento



ALCALDIA DE IBAGUE	PROCESO		CODIGO	ABC
	SUBPRECESO		VERSION	1
	FORMATO		PAGINA	1 DE 1
			/IGENTE DESDE	2024

3. Items / Normas de seguridad en areas complementarias de piscinas. NSACP

ITEM	Requerimiento	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO	P	SI	NO	P	SI	NO	P	
1	El establecimiento cuenta con planos informativos ubicados en un lugar visible, con informacion relevante del sitio : area de piscinas , profundidades, rutas de evacuacion, ubicacion de elementos salvavidas y demas. Art 12, ley 1209/08.	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
2	En el establecimiento se encuentran claramente señalizadas/ identificadas las areas complementarias a la piscinas : rutas de evacuacion, punto de encuentro, baños, vestidores y demas.	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
3	La contruccion del vaso de los estanques no presentan, angulos, recodos, tuneles u obstaculos, que dificulten la circulacion del agua o presenten peligro para los bañistas y que permita la distribucion de toda el agua en el vaso. En el caso, de los estanques de piscinas y estructuras similares ya existentes se debe miticar el riesgo si se presenta lo anterior, mediante elementos que obstaculicen el acceso al bañista a estas zonas. Art 4 decreto 554/15 compilado por el decreto 780/16	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
4	La Piscina o estanque debe contra con la señalizacion de profundidad: Maxima, media, Minima. Debe estar demarcada por ambos lados (corredor). Cuando tenga cambios de profundidades / inclinacion, en colores vistosos que contraste en el fondo. Art 13 ley 1209/08	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
5	El establecimiento cuenta con un cuarto de almacenamiento para insumos quimicos exclusivamente, iluminado, señalado, y facil lavado con acceso restringido. AUTORIDAD SANITARIA	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
6	los vasos tienen recubrimiento en buenas condiciones , y areas complementarias se encuentran en buen estado sin la presencia de fillos y otros elementos que atenten con la seguridad de los bañistas. Art 4 decreto 554/15 compilado por el decreto 780/16	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
7	Debe estar dotado de : Dos (02) flotadores con cuerda, baston con gancho, botiquin de primeros auxilios para atencion de urgencia con material para curaciones.	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
8	Cuenta con un reglamento de uso de los estanques / piscinas publicado en un lugar visible para los bañistas y esta ajustado a los dispuesto por la Ley 1209/2008,	0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	



9	<p>Toda piscina debe contar con un area / espacio donde se pueda descansar/ brindar atencion a la persona afectada, debe contar con botiquin, telefono/citofono accesible para la comunicación con el exterior las 24 horas, tener un listado con todos los telefonos de emergencia , ambulaciones , centros medios , entre otros.</p>	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO	P	SI	NO	P	SI	NO	P	
		0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
10	<p>Toda piscina debe contar con un area / espacio que sea exclusivo para el equipamiento de maquinas y debe cumplir con unas características determinadas en este decreto.</p>	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO	P	SI	NO	P	SI	NO	P	
		0	3	1.5	0	3	1.5	0	3	1.5	
4. Items / cumplimiento de las normas de seguridad de los dispositivos de seguridad de piscinas. NSDSP											
ITEM	Requerimiento	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
11	<p>¿Tiene instalados cerramientos que cumplan con el compendio de Normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5776 y 5777) para piscinas?. ART 5,11 LEY 1209/08</p>	SI	NO		SI	NO		SI	NO		
		0	4.1		0	4.1		0	4.1		
12	<p>¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para el cerramiento?. (Resolución 1394/2015). Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16</p>	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO		SI	NO		SI	NO		
		0	4.1		0	4.1		0	4.1		
13	<p>¿Existe puerta de control de acceso a la zona de piscinas con chapa de seguridad y mecanismo de cierre automático?. (ICONTEC: 5776 y 5777) Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16</p>	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO		SI	NO		SI	NO		
		0	4.1		0	4.1		0	4.1		
14	<p>¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para la puerta de control de acceso y de la chapa de seguridad?. (Resolución 1394/2015). Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16</p>	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO		SI	NO		SI	NO		
		0	4.1		0	4.1		0	4.1		
15	<p>¿En todos los puntos de succión e impulsión existen rejillas de seguridad antiatrapamiento que cumplan con el compendio de Normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5763) para piscinas? Art 12ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16</p>	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO		SI	NO		SI	NO		
		0	4.1		0	4.1		0	4.1		
16	<p>¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para cada una de las rejillas de seguridad antiatrapamiento?. (Resolución 1394/2015). Art 12ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16</p>	Estanque 1			Estanque 2			Estanque 3			Observaciones
		SI	NO		SI	NO		SI	NO		
		0	4.1		0	4.1		0	4.1		



17	¿Se encuentran instalada (s) o implementada (s) el uso de sensor(es) de caída de cuerpos o alarma(s) de inmersión en cada uno de los estanques de piscina en horarios de no funcionamiento conforme al compendio de	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
18	¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para cada uno de los Sensores de Caída de Cuerpos o Alarmas de Inmersión?. (Resolución 1394/2015). Art 11ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
19	Se encuentra instalado el Sistema de Liberación de Vacío con sensor que permita detener el sistema de succión en caso de atrapamiento en uno de los puntos de succión de la piscina, conforme al compendio de normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5761 y 5762) para piscinas?. Art 12ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
20	¿Existe certificado de Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor del Sistema de Liberación de Vacío? (Resolución 1394/2015). Art 12ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones	
		SI NO	SI NO		
		0 4.1	0 4.1		
21	¿Se encuentra instalado el Botón de Parada de Emergencia que permita detener el sistema de succión, conforme al compendio de normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5765) para piscinas?. Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
22	¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor del Botón de Parada de Emergencia?. (Resolución 1394/2015). Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
23	¿cuenta con una persona salvavidas en sitio cuando esta en funcionamiento el estanque? Art 14 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
24	¿El salvavidas se encuentra certificado por la entidad pública o privada ? Art 14 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
25	El establecimiento cuenta con instalaciones electricas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento tecnico de instalaciones electricas - RETIE - vigente (Art. 117 Ley 09 de 1979)	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
26	El establecimiento cuenta con un plan de seguridad de piscinas y estructuras similares conforme a la ley y demas normas: Art 13 decreto 554/15 compilado por el decreto 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	
27	Se tienen planos técnicos aprobados por la entidad competente.Arts.10, 12 y 17, Ley 1209 de 2008; Arts. 2.8.7.1.2.1 y 2.8.7.1.2.2 Dec 780/16	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Observaciones
		SI NO	SI NO	SI NO	
		0 4.1	0 4.1	0 4.1	

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE INSPECCIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

La inspección de las normas de seguridad a los establecimientos de piscinas y estructuras similares, se realizará in situ por un profesional, técnico o contratista que cuente con la idoneidad, vinculado a la secretaria de infraestructura municipal. Con formación en el área constructiva o de seguridad en carreras afines.

El siguiente formato permite que la autoridad competente consolide in situ la información encontrada en las normas de seguridad a los establecimientos de piscinas y estructuras similares, con la aplicabilidad de la norma vigente la cual, está comprometida con la protección de la vida y la seguridad de los bañistas, para efecto debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1- Programar la fecha en la que se efectuara la inspección ocular de las normas técnicas y de seguridad a los establecimientos de piscinas y estructuras similares, durante el desarrollo de esta, el responsable de la piscina debe presentar la información solicitada por el profesional, técnico o contratista asignado de la autoridad municipal correspondiente.
- 2- Revisar la documentación disponible del establecimiento de piscina y estructuras similares.
- 3- Desplazarse al lugar donde se encuentra el establecimiento de piscina y estructura similar y utiliza el tiempo necesario para recorrer las instalaciones anexas y áreas complementarias del mismo. El profesional, técnico o contratista asignado por la autoridad municipal correspondiente procederá a realizar las acciones de inspección ocular con el fin de identificar los posibles riesgos que pueden estar presentes a la hora de evaluar las normas de seguridad al establecimiento de piscinas y estructuras similares, revisar la documentación que se encuentre vigente y realizar las pruebas a los elementos y quipos de seguridad para evidenciar el correcto funcionamiento.
- 4- Diligenciar en su totalidad e in situ con tinta indeleble, el formato único de inspección de las normas de seguridad de los establecimientos de piscinas y estructuras similares, con letra clara y legible, sin borrones, tachones ni enmendaduras. En el evento de requerir alguna precisión o aspecto que debe ser resaltado, se registrara en la casilla denominada "OBSERVACIONES" y marcar con "LÍNEA" el espacio que corresponda, cuando no exista el dato o no sea confiable. Dicho diligenciamiento debe hacerse en presencia del responsable de la piscina.
En el diligenciamiento no debe utilizarse abreviaturas o siglas en ninguno de los espacios del formato.
- 5- La autoridad competente, debe verificar el cumplimiento de cada uno de los criterios de las normas de seguridad a los establecimientos de piscinas y estructuras similares enumerados en el formato, para ellos debe soportarse mínimo de las normas expedidas hasta el momento y en las normas técnicas colombianas, debiendo realizar una breve descripción de lo observado y su nivel de cumplimiento.

DILIGENCIAMIENTO.

1. INFORMACION GENERAL.

FORMULARIO No. Escriba el consecutivo del formato. Debe llevar un consecutivo para su identificación de acuerdo a lo establecido por la autoridad municipal.

FECHA: escriba el día, mes y año en el cual se realiza la visita de inspección ocular de las normas de seguridad a los establecimientos de piscinas y estructuras similares.

DEPARTAMENTO: escriba el nombre del departamento.

MUNICIPIO: escriba el municipio donde está ubicado el establecimiento con piscina y estructura similar.

CATEGORIA: marque con una "X" la categoría a la cual pertenece el municipio donde está ubicado el establecimiento con piscina o estructura similar, de conformidad a la ley 715 de 2001

CARPETA O EXPEDIENTE: escriba el número del consecutivo dado por el archivo de la autoridad municipal dada a cada establecimiento de piscina, los cuales deben tener una única carpeta con un número asignado. Garantizando la custodia de cada formato.

RAZON SOCIAL: escriba el nombre del establecimiento de piscina de acuerdo con la cámara de comercio o al registro único tributario (RUT), en caso de que el establecimiento no cuente con dicho nombre se debe escribir "NO TIENE" y si en el momento de la inspección ocular de las normas de seguridad a los establecimientos de piscinas y estructuras similares posee el documento, pero no lo presenta para verificar el nombre se debe escribir "NO PRESENTA"

MATRICULA No. Escriba el número de la matrícula mercantil, la cual aparece en la cámara de comercio del establecimiento con piscina y/o estructura similar. En caso de que el establecimiento no cuente con esta matrícula, se debe escribir "NO TIENE" y si en el momento de la inspección posee el documento, pero no presenta para verificar y nombre se debe escribir "NO PRESENTA".

NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: escriba el nombre común o de reconocimiento que le dan al establecimiento.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Marque con una "X" la clase de establecimiento en donde se encuentra ubicada la piscina:

- PH: Propiedad Horizontal
- CR: Centro Recreacional
- VC: Vivienda Campestre
- FA: Finca Agro - turística.
- CE: Centro Educativo
- CT: Centro Terapéutico.

PRESENTACION DEL ESTANQUE DE PSICINA: marque con una "x" las características que presenta el estanque de piscina según las siguientes características:

Cubierto: cuando es estanque de piscina presentada cubierta permanente a una altura que no obstruya el libre esparcimiento de los bañistas.

Descubierto: cuando el estanque de piscina se encuentra al aire libre.

SISTEMA DE RECIRCULACION: marque con una "X" la característica que presenta el estanque de piscina respecto al flujo y tratamiento de agua.

De recirculación: cuando el estanque de piscina depende de un sistema hidráulico compuesto por equipos mecánicos y eléctricos para el mantenimiento del agua.

De renovación continua: cuando el estanque de piscina cuenta con un suministro permanente de agua y elementos que permitan la evacuación del reboce,

De desalojo completo e intermitente: cuando el estanque de piscina carezca de equipos mecánicos y eléctricos y requiera evacuar en su totalidad el agua contenida con el fin de conservar en óptimas condiciones sanitarias el agua.

No DE ESTRUCTURAS: enumere la cantidad de estanques de piscinas presentes en el establecimiento dependiendo al tipo de bañista destinado.

ESTANQUES CLIMATIZADOS: Marque con una "X" la casilla correspondiente en el caso de presentar un sistema climatizado del agua.

DISPOSITIVO DE CONTROL DE TEMPERATURA: en caso de presentar equipos para climatizar el estanque de piscina, indique con una "X" si cuenta con un dispositivo que controle la temperatura del estanque.

DIRECCIÓN: Escriba la dirección del establecimiento con piscina o estructuras similares incluyendo el barrio o vereda.

UBICACIÓN DEL ESTANQUE (COORDENADAS GEOGRÁFICAS D.M.S.) Escriba las coordenadas geográficas en formato D.M.S. Norte (N) y Este (W).

NO DE TELÉFONO: Escriba el número del teléfono del establecimiento.

CORREO ELECTRÓNICO: escriba el correo electrónico del establecimiento que se encuentra activo.

INFORMACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE: escriba los siguientes datos mínimos del propietario del inmueble donde se ubica el establecimiento de piscina (se recomienda obtener la información del certificado de la cámara de comercio del establecimiento o Registro Único Tributario (RUT):

- Nombre completo
- Tipo de documento
- Numero de documento de identidad
- Correo electrónico
- Número de teléfono

INFORMACION DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO: escriba los siguientes datos mínimos del responsable del inmueble donde se ubica el establecimiento de piscina

- Nombre completo
- Tipo de documento
- Numero de documento de identidad
- Correo electrónico
- Número de teléfono

INFORMACION DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA: escriba los siguientes datos mínimos de la persona que atiende la visita de inspección ocular donde se ubica el establecimiento de piscina, la cual debe estar autorizada por el representante legal y/o propietario del establecimiento.

- Nombre completo
- Tipo de documento
- Numero de documento de identidad
- Correo electrónico
- Número de teléfono

LICENCIA DE APROBACIÓN DE PISCINAS: Escriba el número de licencia de aprobación de piscina expedido por la curaduría de responsable. *(Conforme a la vigencia de expedición de dicha licencia y al marco normativo existente si aplicara).*

NUMEROS DE ESTANQUES UBICADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS Y/O ESTANQUES SIMILARES: Escriba el número de estanques de piscina y estructuras similares presentes en el establecimiento.

OBJETO DE LA INSPECCIÓN: Marque con un "X" el motivo por el cual se realiza la visita.

- **Oficio:** cuando la visita se programa de manera oficiosa por parte de la secretaria de infraestructura.
- **Notificación comunitaria:** cuando se presenta una queja referente al cumplimiento de las normas de seguridad al establecimiento de piscinas estructuras similares por un usuario o por la comunidad.
- **Solicitud del interesado:** cuando el propietario, representante legal o responsable del establecimiento solicita de manera formal la verificación en función de la certificación del cumplimiento de las normas de seguridad al establecimiento de piscinas y estructuras similares
- **Solicitud oficial:** cuando la solicitud o reporte es realizado por una entidad u organismo de carácter público.

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN REALIZADA POR EL FUNCIONARIO Y/O DEPENDENCIA ENCARGADA POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ: indique la fecha de la última visita de inspección ocular de las normas de seguridad al establecimiento de piscinas y estructuras similares, indicando el concepto emitido y si se aplicó sanción o no.

CLASE DE INSPECCION: Marque con una "X" el tipo de inspección ocular que se está realizando, asimismo el numero de la visita según la historia.

RADICAD DE LA SOLICITUD: escriba el número de radicado interno con el cual se solicita la visita de inspección ocular.

HORA DE INICIO Y HORA FINAL: Escriba la hora de inicio y hora de terminación de la visita de inspección al establecimiento.

CIU 1,2: Escriba los códigos de las respectivas económicas presentes en la cámara de comercio

USO DE LOS ESTANQUES DE PSICINAS: marque con una "X" el tipo de uso que presentan los estanques de piscinas del establecimiento:

- **Uso Particular:** son piscinas exclusivamente de uso familiar.
- **Uso público:** son las piscinas destinadas para el uso en general, sin ninguna restricción.
- **Uso restringido:** son las piscinas destinadas para el uso de un determinado grupo de personas, quienes para su ingreso a ellas requieren cumplir con ciertas condiciones. Entre estas se encuentran las piscinas de clubes, centros vacacionales y recreativos, condominios, escuelas, entidades, asociaciones, hoteles, moteles y similares.
- **Uso especial:** son utilizadas para fines distintos al recreativo, deportivo o al esparcimiento, y sus aguas presentan características fisicoquímicas especiales. Entre estas se incluyen las terapéuticas, las termales y las otras que determine la autoridad sanitaria.

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL SUELO: marque con un "X" si el establecimiento cuenta o no con el certificado de compatibilidad del uso del suelo emitido por la autoridad municipal.

PERMISO DE CONCESION DE AGUAS: marque con un a "X" si el establecimiento cuenta o no con el certificado de compatibilidad del uso del suelo emitido por la autoridad municipal

2. CARACTERISTICAS DEL ESTANQUE Y CRITERIOS TECNICOS DE SEGURIDAD

Se deben indicar las características de cada estanque de piscinas tales como el área, las profundidades mínimas, medias y máximas, el horario de funcionamiento.

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR ÍTEMS / NORMAS DE SEGURIDAD EN ÁREAS COMPLEMENTARIAS DE PISCINAS.

- Marcar con "X", uno a uno de los criterios técnicos de seguridad en estanque de piscina, áreas complementarias e instalaciones anexas y los dispositivos de seguridad, inspeccionados y verificados.
- Si cumple con la totalidad de los ítems de criterios técnicos de seguridad en estanque de piscina, áreas complementarias e instalaciones anexas y los dispositivos de seguridad, quiere decir, que no se genera ningún riesgo para la vida y salud en el establecimiento de piscina, por lo tanto, en la columna denominada "SI" (significa que si cumple), se marca "X".
- Si no cumple con el ítem de criterios técnicos de seguridad en estanque de piscina, áreas complementarias e instalaciones anexas y los dispositivos de seguridad, quiere decir, que aun cuando no conlleva un riesgo inminente para la vida y salud habrá que aplicar medidas correctivas, es así que en la columna denominada "P" (significa que cumple parcialmente), se marca "X".
- Si no cumple con la totalidad del ítem de los criterios técnicos de seguridad en estanque de piscina, áreas complementarias e instalaciones anexas y los dispositivos de seguridad, quiere decir, que el establecimiento de piscina genera riesgo a la vida y salud por no cumplir con los criterios técnicos y de seguridad, por ello es necesario aplicar medidas correctivas para lograr su total cumplimiento y en la columna denominada "NO" se marca "X".

1. ÍTEMS / NORMAS DE SEGURIDAD EN ÁREAS COMPLEMENTARIAS DE PISCINAS.

- El establecimiento cuenta con planos informativos ubicados en un lugar visible, con información relevante del sitio: área de piscinas, profundidades, rutas de evacuación, ubicación de elementos salvavidas y demás. **Art 12, ley 1209/08.**
- en el establecimiento se encuentran claramente señalizadas/ identificadas las áreas complementarias a las piscinas: rutas de evacuación, punto de encuentro, baños, vestidores y demás.
- La construcción del vaso de los estanques no presenta, ángulos, recodos, túneles u obstáculos, que dificulten la circulación del agua o presenten peligro para los bañistas y que permita la distribución de toda el agua en el vaso. En el caso, de los estanques de piscinas y estructuras similares ya existentes se debe mitigar el riesgo si se presenta lo anterior, mediante elementos que obstaculicen el acceso al bañista a estas zonas. **compilado por el decreto 780/16**
- La Piscina o estanque debe contar con la señalización de profundidad: Máxima, media, Mínima. Debe estar demarcada por ambos lados (corredor). Cuando tenga cambios de profundidades / inclinación, en colores vistosos que contraste en el fondo. **Art 13 ley 1209/08**
- El establecimiento cuenta con un cuarto de almacenamiento para insumos químicos exclusivamente, iluminado, señalado, y fácil lavado con acceso restringido. autoridad sanitaria?

- los vasos tienen recubrimiento en buenas condiciones, y áreas complementarias se encuentran en buen estado sin la presencia de filos y otros elementos que atenten con la seguridad de los bañistas. **el decreto 780/16**
- Debe estar dotado de: Dos (02) flotadores con cuerda, bastón con gancho, botiquín de primeros auxilios para atención de urgencia con material para curaciones. **Art 11 Ley 1209/08**
- Cuenta con un reglamento de uso de los estanques / piscinas publicado en un lugar visible para los bañistas y está ajustado a lo dispuesto por la autoridad sanitaria municipal. **LEY 1209/08**
- Toda piscina debe contar con un área / espacio donde se pueda descansar/ brindar atención a la persona afectada, debe contar con botiquín, teléfono/citéfono accesible para la comunicación con el exterior las 24 horas, tener un listado con todos los teléfonos de emergencia, ambulancias, centros médicos, entre otros.
- Casa de máquinas: de las piscinas y estructuras similares deberá ser de uso exclusivo y garantizará la fácil circulación del personal encargado; las dimensiones estarán de acuerdo a la cantidad de equipos, volumen de agua a tratar y dimensionamiento hidráulico; este debe garantizar condiciones de señalización, que incluya las posiciones de las válvulas, marcado de las tuberías con los sentidos de los flujos, demarcación de áreas, iluminación y ventilación adecuada a su uso, de fácil acceso, con superficies de pisos, paredes y techos en material de fácil limpieza, resistente al uso, libre de humedades y grietas, los pisos contarán con drenajes o desagües. El acceso al cuarto de máquinas no podrá en ningún momento estar ubicado en el área de uso exclusivo del bañista. El cuarto de máquinas debe disponer de mecanismo que contenga de derrames y de extinción de incendios **Art 4 Ley 1209/08**

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN PISCINAS.

- Marcar con "X", uno a uno de los criterios técnicos de seguridad en estanque de piscina, áreas complementarias e instalaciones anexas y los dispositivos de seguridad, inspeccionados y verificados.
- Si cumple con la totalidad de los criterios técnicos de seguridad en estanque de piscina, áreas complementarias e instalaciones anexas y los dispositivos de seguridad, quiere decir, que no se genera ningún riesgo para la vida y salud en el establecimiento de piscina, por lo tanto, en la columna denominada "SI" (significa que si cumple), se marca "X".
- Si no cumple con la totalidad de los criterios técnicos de seguridad en estanque de piscina, áreas complementarias e instalaciones anexas y los dispositivos de seguridad, quiere decir, que el establecimiento de piscina genera riesgo a la vida y salud por no cumplir con los criterios técnicos y de seguridad, por ello es necesario aplicar medidas correctivas para lograr su total cumplimiento y en la columna denominada "NO" se marca "X".

2. ÍTEMS / NORMAS DE SEGURIDAD EN ÁREAS COMPLEMENTARIAS DE PISCINAS. QUE DEBEN CONTAR CON SU DEBIDO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

- ¿Tiene instalados cerramientos que cumplan con el compendio de Normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5776 y 5777) para piscinas? **ART 5,11 LEY 1209/08**
- ¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para el cerramiento? (Resolución 1394/2015). **Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**

- ¿Existe puerta de control de acceso a la zona de piscinas con chapa de seguridad y mecanismo de cierre automático? (ICONTEC: 5776 y 5777) **Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para la puerta de control de acceso y de la chapa de seguridad? (Resolución 1394/2015). **Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿En todos los puntos de succión e impulsión existen rejillas de seguridad anti atrapamiento que cumplan con el compendio de Normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5763) para piscinas? **Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para cada una de las rejillas de seguridad anti atrapamiento? (Resolución 1394/2015). **Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Se encuentran instalada (s) o implementada (s) el uso de sensor(es) de caída de cuerpos o alarma(s) de inmersión en cada uno de los estanques de piscina en horarios de no funcionamiento conforme al compendio de normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5760) para piscinas? **Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor para cada uno de los Sensores de Caída de Cuerpos o Alarmas de Inmersión? (Resolución 1394/2015). **Art 11 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- Se encuentra instalado el Sistema de Liberación de Vacío con sensor que permita detener el sistema de succión en caso de atrapamiento en uno de los puntos de succión de la piscina, conforme al compendio de normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5761 y 5762) para piscinas? **Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Existe certificado de Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor del Sistema de Liberación de Vacío? (Resolución 1394/2015). **Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Se encuentra instalado el Botón de Parada de Emergencia que permita detener el sistema de succión, conforme al compendio de normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5765) para piscinas? **Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Se encuentra instalado el Botón de Parada de Emergencia que permita detener el sistema de succión, conforme al compendio de normas técnicas y de seguridad (ICONTEC: 5765) para piscinas? **Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿Existe Declaración de Conformidad de primera parte del proveedor del Botón de Parada de Emergencia? (Resolución 1394/2015). **Art 12 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿cuenta con una persona salvavidas en sitio cuando está en funcionamiento el estanque? **Art 14 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- ¿El salvavidas se encuentra certificado por la entidad pública o privada? **Art 14 Ley 1209/08 Art 2.8.7.2.1.2.5 Dec 780/16**
- El establecimiento cuenta con instalaciones eléctricas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE – vigente.

Las Instalaciones Acuáticas construidas a partir del 6 de mayo de 2011 o que antes de esta fecha estaban en funcionamiento a partir del 6 de mayo de 2012 deben cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE vigente y la Sección 680 de la NTC 2050. Las Instalaciones Acuática construidas con anterioridad a la expedición del RETIE (1-05-2015), deben ajustarse a lo

dispuesto por la oficina o dependencia municipal del municipio Este requerimiento se hará cumplir de forma inmediata para las Instalaciones Acuáticas o Estructuras Similares que entren en servicio o que hayan entrado en servicio a partir de la entrada en vigencia de la Ley, deberá exigirse una certificación escrita de cumplimiento de RETIE, expedida por el constructor o por una entidad de certificación. Teniendo en cuenta que el RETIE entró en vigencia a partir del 1-05-2015, es imposible que las Instalaciones Acuáticas o Estructuras Similares construidas antes de esa fecha puedan cumplir, así sea que las mismas cuenten con todos los requerimientos; por tanto se solicitará que para las Instalaciones Acuáticas o Estructuras Similares que fueron construidas con anterioridad a la expedición del RETIE, se expida por parte de un Ingeniero electricista o electrónico con Matricula Profesional vigente, una certificación en la que conste que reviso las instalaciones electricas del cuarto de máquinas y de la Instalación Acuática y encontró que las mismas son seguras para los usuarios y personal de mantenimiento.. Para efectos de la certificación de la conformidad con el presente reglamento, en todos los casos la persona calificada responsable de la construcción de la Instalación eléctrica, deberá declarar el cumplimiento del RETIE, diligenciando el formato “Declaración de Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas”. Esta declaración se considera un documento público que es emitido bajo la gravedad de juramento que se constituye en documento fundamental del proceso de certificación y quien la suscribe asume la mayor responsabilidad de los efectos de la instalación.

- El establecimiento cuenta con un plan de seguridad de piscinas y estructuras similares conforme a la ley y demás normas: **Art 13 decreto 554/15 compilado por el decreto 780/16**
- Se tienen planos técnicos aprobados por la entidad competente. **Arts.10, 12 y 17, Ley 1209 de 2008; Arts. 2.8.7.1.2.1 y 2.8.7.1.2.2 Dec 780/16**

CADA UNO DE LOS ITEMS EVALUATIVOS DARAN UNA PUNTUACION QUE ESTA ASGINADA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS.

- Resultado Obtenido En Normas De Seguridad En Áreas Complementarias De Piscinas. NSACP

Se realizará la suma de los puntajes obtenidos en NSACP + NSDSP en cada columna “P” Parcialmente y “NO”. Por estanque de piscina.

Se aclara que para el concepto de cumplimiento de la norma de seguridad en piscinas se debe presentar la documentación conforme a lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 554/15 compilado por el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780/16. Requisitos para la certificación de normas de seguridad de piscinas para uso público. Los responsables de las piscinas de que trata el artículo 2.8.7.1.1.2 del presente decreto, deben solicitar el certificado de cumplimiento de las normas de seguridad de piscinas, para lo cual deben adjuntar la siguiente documentación a la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito:

- 1- Planos elaborados y firmados por un ingeniero o arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que contenga: Planos de planta y cortes con la localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos.
- 2- Documento que contenga las memorias descriptivas de construcción y técnica, manual de operación y protocolos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua.
- 3- Plan de seguridad de la piscina y reglamento de uso de esta.
- 4- Certificados de conformidad de primera parte del proveedor de todos los dispositivos de seguridad utilizados en el estanque de piscinas (resolución 1394/2015)

Tenga en cuenta que todos estos documentos deberán ser entregados de manera digital, esto con la finalidad de cumplir el decreto 1080 /2015 capitulo VII.

EXIGENCIAS Y RECOMENDACIONES.

En este espacio se dejará constancia de manera escrita los factores de riesgo inminente para la seguridad de los bañistas y advierte al responsable de la piscina para la toma de medidas preventivas y correctivas inmediatas Art. 9 Ley 1209/08, ART. 2.8.7.1.4.1 Dec 780/16.

PROCEDIMIENTO DE EMISION DEL CONCEPTO.

Se sumará los puntajes obtenidos en cada uno de los ítems (Sumatoria de las columnas "P" Y "NO", generando un puntaje individual por estanque.

EVALUACION FINAL

Para la asignación del concepto de cumplimiento de las NORMAS DE SEGURIDAD EN SEGURIDAD DE PSICINAS Y ESTANQUES SIMILARES, se realizará la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los estanques de piscinas y se divide en la cantidad de estanques evaluados, para ello, se tendrá en cuenta los siguientes rangos.

CUMPLE: se entenderá el cumplimiento de las normas de seguridad de piscinas y estanques similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento sea igual o inferior a 10 puntos.

CUMPLE PARCIALMENTE: se entenderá el cumplimiento parcial de las normas de seguridad de piscinas y estanques similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento se encuentre entre 11 y 30 puntos.

NO CUMPLE: se entenderá el incumplimiento de las normas de seguridad de piscinas y estanques similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento sea igual o superior a 31 puntos

Si el resultado del concepto es **CUMPLE** se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa quedando entre el rango de **CUMPLE PARCIALMENTE:** podrá funcionar y se Informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, razón por la cual, **CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para que subsane los aspectos faltantes

En la segunda visita de vigilancia, en la cual se exigirá al propietario y/o responsable, el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que se establecieron en la primera visita de inspección.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO para que ellos emitan el certificado y/o autorización de funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa se informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo

cual, CONTARÁ CON UN TÉRMINO ADICIONAL DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para que subsane los aspectos faltantes.

Por último, se establece una visita de control donde Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la secretaria de gobierno para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016

En caso contrario, es decir, que no cumpla a cabalidad con los requerimientos se enviara las diligencias adelantadas a la inspección de policía municipal en reparto para que adelanten el proceso verbal abreviado establecido para estos efectos en la ley 1801 del 2016 y otras.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa quedando entre el rango de **NO CUMPLE: NO podrá funcionar y deberá suspender sus actividades** y se Informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO para que subsane los aspectos faltantes, Además , se enviara este concepto a las entidades policivas, con el fin de poner en conocimiento el caso y conforme a sus procedimientos contenidos en el código de policía estos realicen la vigilancia respectiva y supervisara el cumplimiento del presente sin perjuicios de la potestad reglamentaria.

Dependerá del propietario y/o administrador del establecimiento subsanar los ítems evaluados con la finalidad de poder poner en funcionamiento el establecimiento.

De ser afirmativamente, realizara los arreglos correspondientes para cumplir con los ítems a evaluar y solicitará la visita cuando considere que halla subsanado en su totalidad los requerimientos, **DURANTE ESTE PERIODO EL ESTABLECIMIENTO NO PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS.**

En la segunda visita de vigilancia, en la cual se exigirá al propietario y/o responsable, el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que se establecieron en la primera visita de inspección.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa se informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, CONTARÁ CON UN TÉRMINO ADICIONAL DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para que subsane los aspectos faltantes.

Por último, se establece una visita de control donde Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la secretaria de gobierno para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016

En caso contrario, es decir, que no cumpla a cabalidad con los requerimientos se enviara las diligencias adelantadas a la inspección de policía municipal en reparto para que adelanten el proceso verbal abreviado establecido para estos efectos en la ley 1801 del 2016 y otras.

**ANEXO TECNICO N2 – FPRMULARIO DE INSPECCION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN
ATRACCIONES ACUATICAS DE CONTACTO – INMERSION**



ALCALDIA DE IBAGUE	PROCESO		CODIGO	ABC
	SUBPRECESO		VERSION	1
	FORMATO		PAGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	2024

FORMULARIO DE INSPECCION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN ATRACCIONES ACUATICAS DE CONTACTO - INMERSION

TIPO DE ATRACCION		TOBOGAN : _____ ATRACCIONES INTERACTIVAS: _____
PSICINA DE OLAS: _____		OTRAS:
TIPOS DE TOBOGANES : TOBOGANES DE CUERPO: _____ TOBOGANES PARA NIÑOS: _____ TOBOGANES DE LLANTA: _____		
TOBOGÁN SERPENTINA: _____ TOBOGANES ESPECIALIZADOS: _____ TOBOGANES ESPECIALIZADOS CON VEHÍCULOS: _____		
TOBOGANES RÁPIDOS: _____ TOBOGANES DE TUBO: _____		

REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD RGS

ITEM	ESTANDARES DE OPERACIÓN PARA PARQUES ACUATICOS	PARQUE /ATRACCION			OBSERVACIONES
		SI	NO	P	
1	las instalaciones estan en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza, de manera tal que se mitigue el riesgo de que un visitante o miembro del personal se lesione, enferme o ahogue. Artículo 39. res	SI	NO	P	
		0	6	3	
2	cuenta con un sistema de recepción de peticiones, quejas, redamos, sugerencias y felicitaciones, distribuidos de manera tal que estén a disposición del usuario. Artículo 39. res 880/17	SI	NO	P	
		0	6	3	
3	contuenta con un libro de incidencias existenciales, el cual deberá manejarse en el punto de primeros auxilios. Artículo 39. res 880/17	SI	NO	P	
		0	6	3	
4	cuenta con elementos de apoyo para el rescate y asistencia a los usuarios en número de unidades suficientes Artículo 39. res 880/17	SI	NO	P	
		0	6	3	
5	Cuenta con señalizaciones que permitan identificar las zonas de saltos, clavados, profundidades de las piscinas y pendientes de los toboganes. Artículo 39. res 880/17	SI	NO	P	
		0	6	3	
6	Contar con un lugar ubicado estratégicamente dedicado a la enfermería atendida como mínimo por un paramédico y un auxiliar de enfermería. Artículo 39. res 880/17	SI	NO	P	
		0	6	3	
7	los parques acuáticos deberán tener distancias horizontales más largas del andén al agua de 2.40 mts como mínimo. Artículo 39. res 880/17.	SI	NO	P	
		0	6	3	
8	cuenta como mínimo, dos (2) operarios, dependiendo de la capacidad que tenga la atracción, según sea definida por el fabricante o las buenas prácticas de operación	SI	NO	P	
		0	6	3	
9	los avisos de los parques acuáticos se ubicarán en la entrada de las atracciones y en las áreas específicas: donde de Instrucciones, Advertencias, Requisitos de seguridad. ARTÍCULO 42 res 880/17	SI	NO	P	
		0	6	3	



REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES RD

RESULTADOS OBTENIDOS		Concepto técnico de criterios de seguridad	
Atracción	Sumatoria de Columna	SI CUMPLE	0-15
Columna :NO		CUMPLE PARCIALMENTE	16-45
Columna : P		NO CUMPLE	46-100
SUMATORIA			

10	cuenta con la revisión y certificación de buenas condiciones de construcción, diseño y verificación, donde incluyan entre otros, ensayos hidrodinámicos en toboganes: entradas al agua, impacto del cuerpo humano, equilibrio de la trayectoria, entre otros, los cuales, de acuerdo con las normas internacionales como por ejemplo las establecidas en la Asociación Mundial de Parques Acuáticos (por sus siglas en inglés WWA), y con lo establecido en las normas ASTM F24 y F2376 referente a los certificados acerca de su buen funcionamiento. El fabricante del tobogán o la atracción acuática debe garantizar por escrito el cumplimiento de la norma, debe adjuntar su certificación y debe tenerla actualizada.. ARTÍCULO 39 res 880/17 LEY 1225/2008 ART 3 N4,8,	SI 0	NO 9	OBSERVACIONES
11	Cuenta con un manual de operaciones donde estén definidos los procedimientos de operaciones para cada atracción de tipo acuático, tobogán o piscinas de olas, entre otras, de manera individual ARTÍCULO 41 res 880/17	SI 0	NO 9	OBSERVACIONES
12	cuenta con un programa de capacitación integral para los operarios de las atracciones de tipo acuático, sobre políticas y procedimientos para cada tobogán, atracción y dispositivo de entretenimiento de tipo acuático, y sobre las instrucciones del fabricante.ARTÍCULO 39 res 880/17	SI 0	NO 9	OBSERVACIONES
13	cuenta con un programa de inspección y de mantenimiento , prueba e inspección, cumpliendo todos los deberes y responsabilidades que conlleva dicha tarea, y se aplicará a todas las atracciones, dispositivos de entretenimiento y equipos de seguridad, que se encuentran en el parque acuático. ART 45 Y 46 Res 880/17	SI 0	NO 9	OBSERVACIONES
14	Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de losParques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento LEY 1225/2008 ART 3 N3	SI 0	NO 9	OBSERVACIONES



OBSERVACIONES	
se aclara que para el concepto de cumplimiento de la norma de seguridad en parques acuáticos se debe presentar la documentación conforme a lo previsto en el Artículo 39 de la resolución . Requisitos para la certificación de normas de seguridad de parques acuáticos. Los responsables de las piscinas de que trata el presente decreto deben adjuntar la siguiente documentación a la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito	
1. Cada tobogán, piscina de acción de olas o remolino, piscinas de aterrizaje, juegos interactivos, piscinas de actividad, ríos lentos, rociadores, entre otras atracciones o dispositivos de entretenimiento de tipo acuático, deben contar con la revisión y certificación de buenas condiciones de construcción, diseño y verificación, donde incluyan entre otros, ensayos hidrodinámicos en toboganes: entradas al agua, impacto del cuerpo humano, equilibrio de la trayectoria, entre otros, los cuales, de acuerdo con las normas internacionales como por ejemplo las establecidas en la Asociación Mundial de Parques Acuáticos (por sus siglas en inglés WWA), y con lo establecido en las normas ASTM F24 y F2376	
2. un manual de operaciones donde estén definidos los procedimientos de operaciones para cada atracción de tipo acuático, tobogán o piscinas de olas, entre otras, de manera individual.	
3. programa de capacitación integral para los operarios de las atracciones de tipo acuático, sobre políticas y procedimientos para cada tobogán, atracción y dispositivo de entretenimiento de tipo acuático, y sobre las instrucciones del fabricante	
4. Basados en las recomendaciones del fabricante, cada propietario implementará un programa de mantenimiento, prueba e inspección, cumpliendo todos los deberes y responsabilidades que conlleva dicha tarea, y se aplicará a todas las atracciones, dispositivos de entretenimiento y equipos de seguridad, que se encuentran en el parque acuático.	
5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento LEY 1225/2008 ART 3 N3	
Tenga en cuenta que todos estos documentos deberán ser entregados de manera digital, esto con la finalidad de cumplir el decreto 1080 /2015 capítulo VII.	
Exigencias y recomendaciones	
Medidas de riesgo críticos, técnicos y dispositivos de seguridad: la dependencia u oficina que determine el municipio, debe dejar constancia de los factores que representan un riesgo inminente para la seguridad de los bañistas y, advierte al responsable de la piscina para la toma de medidas preventivas y correctivas inmediatas. Art. 9 ley 1209/08, art 2,8,7,1,4,1 Dec 780/16	
Evaluación Final	
SI CUMPLE	NO CUMPLE
para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concede un plazo de ____ días, contados a partir del día _____, del mes _____ del año _____, que vence el día _____, del mes _____ del año _____, de conformidad con la LEY 1209/08.	
CONTANCIA: Previa la lectura y ratificación del contenido de la presente acta, firman los funcionarios que intervinieron en la visita y personal que la atiende por parte del establecimiento.	
PERSONAL(ES) DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA QUE DETERMINA EL MUNICIPIO O DISTRITO QUE REALIZA LA INSPECCION.	PERSONAL(ES) DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA QUE DETERMINA EL MUNICIPIO O DISTRITO QUE REALIZA LA INSPECCION.
NOMBRE	NOMBRE
CC	CC
CARGO	CARGO
PROFESION	PROFESION
FIRMA	FIRMA
NOMBRE	NOMBRE
CC	CC
CARGO	CARGO
PROFESION	PROFESION
FIRMA	FIRMA

EVALUACION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN ATRACCIONES ACUATICAS DE CONTACTO – INMERSION

Adicionalmente, si el establecimiento cuenta con un parque acuático como lo define la ley 1225 del 2008: "Parques Acuáticos: Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo del agua como medio recreativo o de entretenimiento. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, toboganes, piscinas o fuentes interactivas, entre otros;". Y las instalaciones complementarias en el capítulo VI, en el artículo 37 de la resolución 958: PARQUE ACUATICO: "Todo recinto de recreación masiva, con control de acceso al público, construido y equipado con atracciones y juegos principalmente relacionados con el agua, con instalaciones complementarias (alimentos y bebidas, tiendas, salones, guardarropas, auditorios, baños, etc.)." se realizará una evaluación anexa, por cada atracción que se encuentre.

CLASIFICACION DEL PARQUE

TIPO DE ATRACCION: MARQUE CON UNA "X" SEGÚN CORRESPONDA LAS CARACTERISTICAS DE LA ATRACCION A EVALUAR.

TOBOGAN: Rampa deslizante, generalmente con bordes, por la que las personas, sentadas o tendidas, se dejan resbalar por diversión.

ATRACCIONES INTERACTIVAS: Estructuras de profundidad cero, que incorporan una variedad de movimientos de agua tales como flujo, rocío, salpicado, propulsión de chorros de agua y cascadas de agua entre otros. Regularmente contienen entre 20.000 y 70.000- galones de agua y pueden alojar un número importante de personas en su actividad de juego.

PISCINA DE OLAS: piscina en la que se generan artificialmente olas de gran tamaño, similares a las del océano

OTRAS: escriba las características

Si en la anterior clasificación, corresponde a un tobogán entonces clasifique el tipo de tobogán.

TIPOS DE TOBOGANES: si es un tobogán, marque con una "X" según corresponda las características.

1. TOBOGANES DE CUERPO: toboganes que pueden ser abiertos o cerrados usados sin un vehículo.
2. TOBOGANES PARA NIÑOS: son aquellos generalmente destinados únicamente para ser usados por personas con estatura por debajo de 1.21 más. Este tobogán tiene una distancia de caída máxima de 7,60 cm. de la salida del tobogán donde el usuario entra en el agua, cuya profundidad no debe ser mayor de 60 cm., de conformidad con el estándar internacional ASTM F2376-08.
3. TOBOGANES DE LLANTA: son aquellos en los que se necesita de una llanta o deslizador para el desplazamiento de los usuarios. Por lo general estos son toboganes rápidos.
4. TOBOGÁN SERPENTINA: Pueden ser abiertos o cerrados (tubo) o mixtos, tienen trayectoria curvilínea, vista como un camino deslizante geométrico.
5. TOBOGANES ESPECIALIZADOS: Son aquellos diseñados apropiadamente, como uno cuesta arriba, medio tubo y tipo remolinos, los cuales no conforman la clasificación estándar.
6. TOBOGANES ESPECIALIZADOS CON VEHÍCULOS: Son aquellos usados con un vehículo especificado por el fabricante.
7. TOBOGANES RÁPIDOS: Son aquellos donde el usuario alcanza una velocidad de 25 pies/segundo durante el recorrido.

8. TOBOGANES DE TUBO: Son toboganes de agua usados con un tubo unipersonal o multi- personal

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR

- Marcar con "X", uno a uno de las disposiciones generales de los parques acuáticos.
- Si cumple con la totalidad del ítem de las disposiciones generales para parques acuáticos, en donde cumpla a cabalidad con lo mencionado en este decreto, por lo tanto, en la columna denominada "SI" (significa que si cumple), se marca "X".
- Si no cumple con la totalidad del ítem de las disposiciones generales para parques acuáticos, quiere decir, que el establecimiento de parque acuático genera riesgo a la vida y salud por no cumplir con los criterios técnicos y de seguridad, por ello es necesario aplicar medidas correctivas para lograr su total cumplimiento y en la columna denominada "NO" se marca "X" y debe escribir en la casilla denominada

REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

- las instalaciones están en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza, de manera tal que se mitigue el riesgo de que un visitante o miembro del personal se lesione, enferme o ahogue. Artículo 39. res 880/17
- un sistema de recepción de peticiones, quejas, redamos, sugerencias y felicitaciones, distribuidos de manera tal que estén a disposición del usuario. Artículo 39. res 880/17
- cuenta con un libro de incidencias existenciales, el cual deberá manejarse en el punto de primeros auxilios. Artículo 39. res 880/17
- cuenta con elementos de apoyo para el rescate y asistencia a los usuarios en número de unidades suficientes Artículo 39. res 880/17.
- Cuenta con señalizaciones que permitan identificar las zonas de saltos, clavados, profundidades de las piscinas y pendientes de los toboganes. Artículo 39. res 880/17.
- Contar con un lugar ubicado estratégicamente dedicado a la enfermería atendida como mínimo por un paramédico y un auxiliar de enfermería. Artículo 39. res 880/17.
- los parques acuáticos deberán tener distancias horizontales más largas del andén al agua de 2.40 mt como mínimo. Artículo 39. res 880/17.
- cuenta como mínimo, dos (2) operarios, dependiendo de la capacidad que tenga la atracción, según sea definida por el fabricante o las buenas prácticas de operación.
- los avisos de los parques acuáticos se ubicarán en la entrada de las atracciones y en las áreas específicas: donde de Instrucciones, Advertencias, Requisitos de seguridad. Artículo 42 res 880/17

REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES.

- cuenta con la revisión y certificación de buenas condiciones de construcción, diseño y verificación, donde incluyan entre otros, ensayos hidrodinámicos en toboganes: entradas al agua, impacto del cuerpo humano, equilibrio de la trayectoria, entre otros, los cuales, de acuerdo con las normas internacionales como por ejemplo las establecidas en la Asociación Mundial de Parques Acuáticos (por sus siglas en inglés WWA), y con lo establecido en las normas ASTM F24 y F2376 referente a los certificados acerca de su buen funcionamiento. El fabricante del tobogán o la atracción acuática debe garantizar por escrito el cumplimiento de la norma, debe adjuntar su certificación y debe tenerla actualizada. ARTÍCULO 39 res 880/17 LEY 1225/2008 ART 3 N4,8.

- Cuenta con un manual de operaciones donde estén definidos los procedimientos de operaciones para cada atracción de tipo acuático, tobogán o piscinas de olas, entre otras, de manera individual ARTÍCULO 41 res 880/17
- cuenta con un programa de capacitación integral para los operarios de las atracciones de tipo acuático, sobre políticas y procedimientos para cada tobogán, atracción y dispositivo de entretenimiento de tipo acuático, y sobre las instrucciones del fabricante. ARTÍCULO 39 res 880/17
- cuenta con un programa de inspección y de mantenimiento, prueba e inspección, cumpliendo todos los deberes y responsabilidades que conlleva dicha tarea, y se aplicará a todas las atracciones, dispositivos de entretenimiento y equipos de seguridad, que se encuentran en el parque acuático. ART 45 Y 46 Res 880/17
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento LEY 1225/2008 ART 3 N3.

CADA UNO DE LOS ITEMS EVALUATIVOS DARAN UNA PUNTUACION QUE ESTA ASGINADA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS.

Resultado Obtenido En Evaluación De Atracciones Acuáticas De Contacto – Inmersión

Se realizará la suma de los puntajes obtenidos en RGS + RD en cada columna “P” Parcialmente y “NO”. Por estanque atracción.

Se aclara que para el concepto de cumplimiento de la norma de seguridad en piscinas se debe presentar la documentación conforme a lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 554/15 compilado por el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780/16. Requisitos para la certificación de normas de seguridad de piscinas para uso público. Los responsables de las piscinas de que trata el artículo 2.8.7.1.1.2 del presente decreto, deben solicitar el certificado de cumplimiento de las normas de seguridad de piscinas, para lo cual deben adjuntar la siguiente documentación a la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito:

- a. cuenta con la revisión y certificación de buenas condiciones de construcción, diseño y verificación, donde incluyan entre otros, ensayos hidrodinámicos en toboganes: entradas al agua, impacto del cuerpo humano, equilibrio de la trayectoria, entre otros, los cuales, de acuerdo con las normas internacionales como por ejemplo las establecidas en la Asociación Mundial de Parques Acuáticos (por sus siglas en inglés WWA), y con lo establecido en las normas ASTM F24 y F2376 referente a los certificados acerca de su buen funcionamiento. El fabricante del tobogán o la atracción acuática debe garantizar por escrito el cumplimiento de la norma, debe adjuntar su certificación y debe tenerla actualizada. ARTÍCULO 39 res 880/17 LEY 1225/2008 ART 3 N4,8.
- b. Cuenta con un manual de operaciones donde estén definidos los procedimientos de operaciones para cada atracción de tipo acuático, tobogán o piscinas de olas, entre otras, de manera individual ARTÍCULO 41 res 880/17
- c. cuenta con un programa de capacitación integral para los operarios de las atracciones de tipo acuático, sobre políticas y procedimientos para cada tobogán, atracción y dispositivo de entretenimiento de tipo acuático, y sobre las instrucciones del fabricante. ARTÍCULO 39 res 880/17

- d. cuenta con un programa de inspección y de mantenimiento, prueba e inspección, cumpliendo todos los deberes y responsabilidades que conlleva dicha tarea, y se aplicará a todas las atracciones, dispositivos de entretenimiento y equipos de seguridad, que se encuentran en el parque acuático. ART 45 Y 46 Res 880/17
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento LEY 1225/2008 ART 3 N3.

Tenga en cuenta que todos estos documentos deberán ser entregados de manera digital, esto con la finalidad de cumplir el decreto 1080 /2015 capitulo VII.

EXIGENCIAS Y RECOMENDACIONES.

En este espacio se dejará constancia de manera escrita los factores de riesgo inminente para la seguridad de los bañistas y advierte al responsable de la piscina para la toma de medidas preventivas y correctivas inmediatas Art. 9 Ley 1209/08, ART. 2.8.7.1.4.1 Dec 780/16.

PROCEDIMIENTO DE EMISION DEL CONCEPTO.

Se sumará los puntajes obtenidos en cada uno de los ítems (Sumatoria de las columnas “P” Y “NO”, generando un puntaje individual por estanque.

EVALUACION FINAL

Para la asignación del concepto de cumplimiento de EVALUACION DE NORMAS DE SEGURIDAD EN ATRACCIONES ACUATICAS DE CONTACTO – INMERSION, se realizará la suma de los puntajes obtenidos en cada parque, y se tendrá en cuenta los siguientes rangos.

CUMPLE: se entenderá el cumplimiento de las normas de seguridad de piscinas y estanques similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento sea igual o inferior a 15 puntos.

CUMPLE PARCIALMENTE: se entenderá el cumplimiento parcial de las normas de seguridad de piscinas y estanques similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento se encuentre entre 15 y 45 puntos.

NO CUMPLE: se entenderá el incumplimiento de las normas de seguridad de piscinas y estanques similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento sea igual o superior a 46 puntos

Si el resultado del concepto es **CUMPLE** se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa quedando entre el rango de **CUMPLE PARCIALMENTE**; podrá funcionar y se Informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, **CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para que subsane los aspectos faltantes

En la segunda visita de vigilancia, en la cual se exigirá al propietario y/o responsable, el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que se establecieron en la primera visita de inspección.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa se informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, **CONTARÁ CON UN TÉRMINO ADICIONAL DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** para que subsane los aspectos faltantes.

Por último, se establece una visita de control donde Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la secretaria de gobierno para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016

En caso contrario, es decir, que no cumpla a cabalidad con los requerimientos se enviara las diligencias adelantadas a la inspección de policía municipal en reparto para que adelanten el proceso verbal abreviado establecido para estos efectos en la ley 1801 del 2016 y otras.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa quedando entre el rango de **NO CUMPLE: NO podrá funcionar y deberá suspender sus actividades** y se Informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, **CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para que subsane los aspectos faltantes, Además , se enviara este concepto a las entidades policivas, con el fin de poner en conocimiento el caso y conforme a sus procedimientos contenidos en el código de policía estos realicen la vigilancia respectiva y supervisara el cumplimiento del presente sin perjuicios de la potestad reglamentaria.

Dependerá del propietario y/o administrador del establecimiento subsanar los ítems evaluados con la finalidad de poder poner en funcionamiento el establecimiento.

De ser afirmativamente, realizara los arreglos correspondientes para cumplir con los ítems a evaluar y solicitará la visita cuando considere que haya subsanado en su totalidad los requerimientos, **DURANTE ESTE PERIODO EL ESTABLECIMIENTO NO PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS.**

En la segunda visita de vigilancia, en la cual se exigirá al propietario y/o responsable, el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que se establecieron en la primera visita de inspección.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO para que ellos emitan el certificado de funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa se informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, **CONTARÁ CON UN TÉRMINO ADICIONAL DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** para que subsane los aspectos faltantes.

Por último, se establece una visita de control donde Si el resultado es positivo se procederá a la expedición del concepto y se remitirá a la secretaria de gobierno para que ellos emitan el certificado en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016

En caso contrario, es decir, que no cumpla a cabalidad con los requerimientos se enviara las diligencias adelantadas a la inspección de policía municipal en reparto para que adelanten el proceso verbal abreviado establecido para estos efectos en la ley 1801 del 2016 y otras.